
	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

MANUAL ADMINISTRATIVO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL SUBPROCESO DE VISAS

AUTORIZADO POR:


**Lic. Mario Zamora Cordero
Director General de Migración**

2009

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

INDICE

CONTENIDO	Página
Introducción	5
Objetivos del manual	5
Alcance	6
Glosario de términos	6
Referencia	7
Autoridades y responsables	8
Título primero: manual administrativo	
Capítulo primero: disposiciones generales	9
Capítulo segundo: de las políticas, misión y visión del subproceso de visas	
Sección primera: De las políticas	9
Sección segunda: De la misión	10
Sección tercera: De la visión	10
Sección cuarta: De los valores	11
Sección quinta: Del lema	12
Capítulo tercero: De los objetivos y funciones del subproceso	
Sección primera: De los objetivos	12
Sección segunda: De las funciones	12
Sección tercera: De las condiciones generales de las unidades del subproceso	13
Capítulo cuarto: De los aspectos organizacionales	
Sección primera: De la estructura organizativa	14


	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

Capítulo quinto: De las funciones de cada una de las unidades

Sección primera: De la jefatura	15
Sección segunda: De la plataforma de servicios	17
Sección tercera: De la unidad de análisis técnico y expedición	18
Sección quinta: Apoyo administrativo	19

Título segundo: manual de procedimientos

Capítulo primero: Disposiciones generales de ingreso	20
Capítulo segundo: De las visas consulares	
Sección primera: Aspectos generales	24
Sección segunda: Solicitudes en calidad de no residente	25
Capítulo tercero: Visas consultadas	
Sección primera: Solicitudes en calidad de no residentes gestionadas desde los consulados de costa rica en el exterior para extranjeros de países ubicados en el tercer grupo de las directrices generales	29
Sección segunda: Solicitudes en calidad de no residentes gestionadas desde los consulados de costa rica en el exterior para extranjeros nacionales de países ubicados en el cuarto grupo de las directrices generales	32
Capítulo cuarto: Visas restringidas	
Sección primera: Solicitudes realizadas ante la dirección general en calidad de no residente	37
Sección segunda: Solicitudes de residencia por motivo de reunificación familiar	41
Capítulo quinto: Visas de ingreso para empresas, instituciones y/o universidades	
Sección primera: Solicitudes en calidad de no residente tramitadas ante la dirección general por empresas, instituciones y/o universidades de especial relevancia para ejecutivos, representantes,	46

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

gerentes, personal técnico, estudiantes y académicos

Capítulo sexto: Visas múltiples

Sección primera: Generalidades 51

Sección segunda: Solicitud por tratamiento médico 54

Sección tercera: Solicitud realizada por empresa, institución o universidad costarricense 54

Sección cuarta: Solicitud realizada por empresa radicada en el exterior 55

Capítulo séptimo: Procedimiento para el otorgamiento 56

Capítulo octavo: Pases Cortos a La Costa

Sección primera: Requisitos y procedimiento 59


Capítulo noveno: Permisos de artista

Sección primera: Requisitos y procedimiento 61

Capítulo décimo: Visas en tránsito 63

Sección primera: Tripulantes del tercer y cuarto grupo

ANEXOS 68


	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

INTRODUCCION

El presente Manual se constituye en un complemento a lo establecido en la actual Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 8487 en materia de visas y a la vez en una herramienta de trabajo necesaria y uniforme que viene a facilitar la toma de decisiones, a organizar las diferentes acciones y actividades que se deben desarrollar en el marco de las solicitudes de visas de ingreso, en el tanto aclara las condiciones y requisitos que deben cumplir los interesados para optar por una visa de ingreso, así como el procedimiento que debe seguirse en el o ante el Subproceso de Visas para realizar el trámite correspondiente.

OBJETIVOS DEL MANUAL

- a) Dotar al Subproceso de Visas de una herramienta que facilite la toma de decisiones y la realización de las tareas conferidas, según lo dispuesto en la Ley 8487.
- b) Unificar criterios, requisitos y procedimientos a seguir en la tramitación en cuanto a las solicitudes de visa de ingreso y residencia por reunificación familiar en nuestro país.
- c) Establecer mecanismos de control que garanticen la transparencia en las acciones y actividades que se desarrollen en torno a la tramitación de solicitudes de visas.
- d) Identificar los posibles riesgos que puedan surgir en la tramitación de visas, así como medidas alternativas para mitigarlos.
- e) Determinar mecanismos de coordinación y comunicación que garanticen la fluidez del proceso de tramitación de visas de ingreso, con las demás unidades administrativas relacionadas con la materia.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91


ALCANCE

El presente manual será de uso exclusivo del Subproceso de Visas de la Dirección de Migración y Extranjería y consulados de Costa Rica en el exterior.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

- a. Agentes de Migración en el exterior: Cónsules Costarricenses
- b. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Migración
- c. Comisión de visas: Cuerpo colegiado encargado de estudiar las solicitudes de visas y emitir recomendaciones.
- d. Dirección General: Dirección General de Migración y Extranjería
- e. Director General: Director General de Migración y Extranjería
- f. Directrices Generales de Visas: Instrumento de política migratoria que coadyuva en la administración de los flujos migratorios hacia Costa Rica.
- g. Ley: Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 8487
- h. Ministro: Ministro de Gobernación y Policía
- i. Pase Corto a la Costa: Documento migratorio que expide la Dirección General a los tripulantes vía marítima que mantienen una relación laboral con el barco, está sujeto al tiempo, al espacio y a las Directrices Generales de Visas.
- j. Permisos de artista: Autorización que se le expide a los artistas extranjeros para que realicen espectáculos públicos en el país.
- k. Subdirector General: Subdirector General de Migración y Extranjería

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91


- l. Subproceso de Visas: Subproceso encargado de conocer, analizar y emitir cuando corresponda los diferentes tipos de visas de la Dirección General de Migración.
- m. Visa: La visa se constituye en una autorización preliminar de ingreso a Costa Rica.
- n. Visa consular: Autorización de ingreso de una persona extranjera a Costa Rica, conocida y estudiada ante el Cónsul, siendo éste el competente de otorgarla.
- o. Visa consultadas o restringidas: Son aquellas visas que únicamente serán autorizadas por el Director General de Migración
- p. Visa en tránsito: Autorización que se le otorga a una persona extranjera para transitar por el territorio costarricense, partiendo del hecho que su destino final no es Costa Rica.
- q. Visa múltiple: Autorización de ingreso a Costa Rica de una persona extranjera durante un período previamente establecido, otorgándole la posibilidad de entrar al territorio nacional en todas las ocasiones que el beneficiario lo requiera durante el período de su vigencia.

REFERENCIA

El presente manual está sustentado en la Ley de Migración y Extranjería, Ley 8487 y legislación conexas como Ley de Control Interno y Ley General de la Administración Pública, así como el artículo 1 del Decreto No. 33506-G del 30 de octubre de 2006.

Interesa en este marco destacar lo siguiente:


1. Que mediante Decreto de Ley No. 5874 del 15 de enero de 1976 se crea la Dirección General de Migración y Extranjería como órgano especializado en materia migratoria.
2. Que la Dirección General de Migración y Extranjería para cumplir con sus objetivos y funciones se regula por la Ley No. 8487 del 12 de diciembre del 2005.
3. Que en el Título Tercero, Capítulo Segundo, artículo 13 de la Ley 8487 se definen las funciones de la Dirección General, de éstas interesan para los efectos del presente manual los estipulados en los siguientes incisos:

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

- a) Fiscalizar el ingreso y egreso legal de personas al país, así como la permanencia de personas extranjeras.
 - b) Rechazar las solicitudes de ingreso de las personas extranjeras que no cumplan los requisitos exigidos o que se encuentren dentro de los supuestos previstos en la presente Ley o la política migratoria fijada de conformidad con esta, para no autorizar pedidos.
 - J) Otorgar, cuando corresponda, la respectiva autorización a las personas extranjeras que pretendan realizar espectáculos públicos.
 - k) Ejecutar la política migratoria y velar por el cumplimiento de la legislación correspondiente.
 - l) Autorizar o denegar el ingreso y la permanencia de personas extranjeras en el país, según la presente Ley.
4. Que la Dirección General para cumplir e implementar lo estipulado en los puntos 2 y 3 cuenta con el Subproceso de Visas y la representación consular que tiene Costa Rica en todo el mundo.
5. Que los objetivos y funciones del Subproceso de Visas, se sustentan en lo estipulado en la Ley 8487, el Reglamento Autónomo de Servicios, la Ley de Control Interno y el Decreto No. 33506-G, del 30 de octubre del 2006, publicado en La Gaceta No.4 del 05 de enero del 2007.

AUTORIDADES Y RESPONSABLES

La aplicación del presente manual le corresponde al Subproceso de Visas de la Dirección General, por lo tanto la Dirección y el mismo subproceso serán los responsables de velar porque éste se aplique. La evaluación y seguimiento será responsabilidad de Planificación Institucional, Comisión de Control Interno y demás unidades encargadas de supervisar la labor institucional.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

TÍTULO PRIMERO

MANUAL ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1_. El presente manual regula las disposiciones relativas a la recepción, estudio, valoración y expedición de visas bajo las diferentes modalidades que estipula la normativa migratoria.

Artículo 2_. El incumplimiento comprobado de las responsabilidades estipuladas en el presente Manual implicará falta grave en el ejercicio de la función pública, de conformidad con la legislación vigente, la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, Ley de Control Interno y normativa conexas.

Artículo 3_. Las oficinas migratorias localizadas en los diferentes consulados de Costa Rica en el exterior, deberán sujetarse y acatar todas las disposiciones que en materia de visas emita la Dirección General, como normativa supletoria a la Ley 8487. Su incumplimiento implicará falta grave y la remisión del informe correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores para que aplique los procedimientos que su normativa dispone.


CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS POLÍTICAS, MISIÓN Y VISIÓN DEL SUBPROCESO DE VISAS

Artículo 4_. Todos los colaboradores del Subproceso de Visas, deberán actuar en apego a lo que dicta la legislación previamente supracitada y respetar las políticas, misión y visión del subproceso, pues se constituyen en su marco estratégico

SECCIÓN PRIMERA DE LAS POLÍTICAS

Artículo 5_. Serán políticas del subproceso:

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

- a. Ejecutar acciones de control tendientes a garantizar la prestación de un servicio eficiente.
- b. Promover actividades de adiestramiento y capacitación permanente del personal, con la finalidad de contar con un componente humano altamente capacitado y motivado.
- c. Contribuir a establecer y alcanzar niveles de excelencia en la calidad y oportunidad con que se efectúan las labores migratorias, partiendo de la premisa "El logro de las metas y el cumplimiento de los objetivos institucionales es responsabilidad de todos".
- d. Establecer mecanismos de coordinación permanentes a escala interna y externa, a efecto de propiciar el éxito de una labor integral y el aprovechamiento máximo de los recursos disponibles.
- e. Promover el trabajo en equipo, como un elemento representativo que asegura procesos de retroalimentación dinámicos e interactivos.
- f. Propiciar el mejoramiento continuo del subproceso.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA MISIÓN


Artículo 6_. La misión del subproceso será:

"El Subproceso de Visas aplicando adecuadamente la legislación y normativa vigente, autoriza el ingreso de extranjeros al país, ayudando a desarrollar un óptimo control en el flujo migratorio, todo dentro de un ambiente de trabajo en equipo, transparencia, honestidad e igualdad de trato a los usuarios que requieren de nuestros servicios".

SECCIÓN TERCERA DE LA VISIÓN

Artículo 7_. La visión del subproceso será:

"El Subproceso de Visas aspira a convertirse en líder dentro de la Institución, resolviendo de forma ágil, armónica, eficiente e innovadora

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

las solicitudes planteadas por los usuarios, dentro de un ambiente de transparencia, credibilidad, humanismo y excelencia”.

SECCIÓN CUARTA DE LOS VALORES

Artículo 8_. El subproceso es identificado con los siguientes valores:

a. Transparencia

A la hora de plantear cada una de las solicitudes el usuario deberá estar completamente seguro que se le resolverá de forma transparente, sin permitir que nadie se involucre en la toma de decisión.

b. Honestidad

El perfil de los colaboradores del Subproceso de Visas requiere como una gran cualidad ser honesto. Por lo tanto los usuarios podrán estar seguros de que serán atendidos por personas honradas, incapaces de defraudarlos.

c. Excelencia


Los colaboradores del Subproceso de Visas brindarán un trato de bondad y excelente calidad en el servicio a sus usuarios.

d. Igualdad de trato

Los usuarios serán tratados en igualdad de condiciones, por ninguna razón tendrán preferencia, siempre apegándonos a la legislación y normas vigentes.

e. Humanismo

Los colaboradores del Subproceso de Visas serán personas identificadas en humanar. La solidaridad es un valor de gran trascendencia para el género humano, la tolerancia, respeto y humildad son valores que tomaremos en cuenta en el humanismo.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

SECCIÓN QUINTA DEL LEMA

Artículo 9_. El lema del subproceso es:

“Le resolvemos de forma eficiente, oportuna y transparente”

CAPÍTULO TERCERO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL SUBPROCESO


SECCIÓN PRIMERA DE LOS OBJETIVOS

Artículo 10_. Serán objetivos del subproceso los siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan la materia de visas
- b. Garantizar un servicio eficiente, mediante la resolución oportuna de las solicitudes de visa y su correspondiente expedición
- c. Establecer canales de comunicación dinámicos, abiertos y permanentes con los Consulados y demás oficinas migratorias vinculadas a la materia de visas.
- d. Velar por el correcto uso de los bienes públicos
- e. Implementar medidas de control interno que permitan minimizar los factores de riesgo

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES

Artículo 11_. Los objetivos serán ejecutados a través de las siguientes funciones

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

- a. Desarrollar una correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades para el otorgamiento de visas consulares, consultadas, restringidas, múltiples, de tránsito, pases cortos y permisos de artista.
- b. Asesorar a los diferentes funcionarios en materia relativa al otorgamiento de visas consulares, consultadas, restringida, múltiples, de tránsito, pases cortos a la costa y permisos de artista.
- c. Asesorar en materia migratoria a los cónsules costarricenses, evacuando dudas o consultas vía telefónica o escrita, con la finalidad de propiciar el uso de instrumentos legales y técnicos, que se encuentran contemplados dentro del marco jurídico de Costa Rica; así como los acuerdos internacionales que enmarcan este campo.
- d. Velar por la correcta aplicación de la normativa legal y técnica que concierne a la gestión del cargo.
- e. Participar en los equipos de trabajo institucionales e interinstitucionales designados por el Director General.
- f. Atender y resolver consultas verbales y escritas que le presentan sus superiores, subalternos, compañeros, abogados y público en general además brindar asesoría en materia de otorgamiento de visas.


SECCIÓN TERCERA

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS UNIDADES DEL SUBPROCESO

Artículo 12_. El Jefe del Subproceso de Visas deberá ser un profesional en derecho, con conocimiento y experiencia en materia migratoria, así como en la organización, coordinación, supervisión, planeación y control de labores sustantivas para el mejoramiento de los servicios que brinda una organización.

Artículo 13_. El Jefe será el responsable de la labor del Subproceso ante la Dirección General.

Artículo 14_. El Jefe y todos los colaboradores que integran el Subproceso deberán cumplir con los deberes que como servidor público le señala el Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería y el artículo No. 39 del Estatuto del Servicio Civil, la Ley contra la Corrupción del Servidor Público, la Ley

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

General de la Administración Pública y la Ley de Control Interno, el incumplimiento de sus labores y obligaciones les hará sujeto de las sanciones respectivas.

Artículo 15_. Los funcionarios de cada unidad deberán poseer conocimiento sobre aspectos migratorios y manejo de paquetes informáticos.

Artículo 16_. Todos los miembros del Subproceso deberán recibir la capacitación o instrucción necesaria que les permita actualizar, mejorar y adquirir nuevos conocimientos.

Artículo 17_. Todos los miembros del Subproceso deberán custodiar la clave de acceso a los sistemas informáticos.


Artículo 18_. Todos los miembros del Subproceso deberán propiciar un ambiente adecuado para la aplicación del control interno y coadyuvar en mitigar los riesgos eventuales que puedan surgir o estén presentes en el Subproceso.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ASPECTOS ORGANIZACIONALES

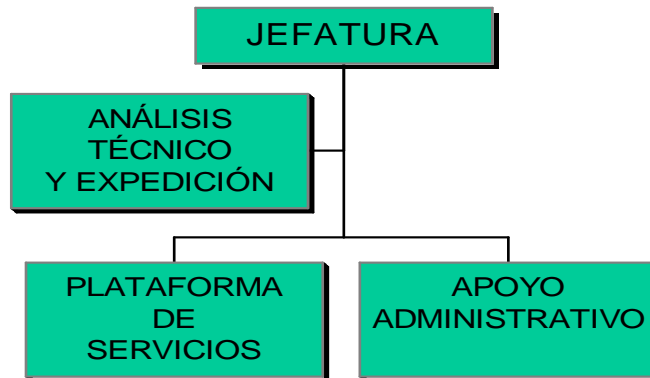
SECCIÓN ÚNICA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 19_. El subproceso estará organizado de la siguiente manera:

- a. Jefatura
- b. Análisis técnico y expedición
- c. Plataforma de servicios
- d. Apoyo administrativo

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

SUBPROCESO DE VISAS




CAPÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES


SECCIÓN PRIMERA DE LA JEFATURA

Artículo 20_. Serán obligaciones de la jefatura las siguientes:

- a. Planear, dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades que se generan en el Subproceso.
- b. Dirigir, supervisar y evaluar la implantación de sistemas de trabajo, procedimientos, métodos y control para la realización de las actividades y solución de los problemas del Subproceso de Visas.
- c. Velar porque la normativa relativa a materia de visas y actuaciones de los colaboradores de aplique y respete.
- d. Velar por la aplicación del presente manual y comunicar a Planificación Institucional cualquier modificación que considere pertinente realizar, con el propósito de mantenerlo actualizado.
- e. Recomendar al Director General las políticas, planes y programas de trabajo tendientes a mejorar la funcionalidad del Subproceso.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

- f. Velar por la ejecución de planes y programas, así como la aplicación de políticas, evaluándolos y emitir las recomendaciones, cambios o ajustes que estime necesarios para el logro de los objetivos preestablecidos.
- g. Instruir y dictar las normas generales y específicas a los colaboradores sobre asunto técnicos relacionados con el trabajo cotidiano.
- h. Participar cuando así se indique, en la formulación, coordinación e implementación de proyectos de gran impacto para el desarrollo organizacional.
- i. Revisar la documentación que remiten los consulados de Costa Rica desde sus sedes consulares para gestión de visas, apegándose a la normativa jurídica que regula este trámite, con el fin de detectar posibles incongruencias y emitir las recomendaciones pertinentes y oportunas.
- j. Diseñar el Plan Anual Operativo del Subproceso y remitirlo a Planificación Institucional.
- k. Rendir informe ante Planificación Institucional sobre la ejecución del plan de trabajo anual.
- l. Proponer procedimientos orientados a la consecución de productos o servicios, optimizando recursos, flexibilizando la operatividad de trabajo para la consecución de los objetivos y someterlos al conocimiento de Planificación Institucional.
- m. Comunicar oportunamente a sus subalternos las nuevas directrices y jurisprudencia que surjan en el campo de su jurisdicción.
- n. Cumplir con los requerimientos que solicite la Comisión de Control Interno, en cuanto a administración y valoración de riesgo, así como la valoración del control interno.
- o. Evaluar los servicios que presta la gestión a su cargo, mediante la aplicación de encuestas u otros medios afines, a efectos de determinar el grado de satisfacción de los usuarios.
- p. Analizar y adoptar las medidas pertinentes en relación con la evaluación total o parcial del funcionamiento y operación de la gestión, a su cargo.


	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

- q. Asistir a reuniones con superiores o con subalternos, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- r. Participar en la Comisión Consultora de Visas Restringidas, analizando las solicitudes y recomendando al Director la aprobación o rechazo de éstas visas, de acuerdo con lo establecido en la Ley y demás normativa conexas.
- s. Revisar informes, reglamentos, instructivos, circulares, cartas, mensajes y otros instrumentos técnicos y documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que se realizan.
- t. Mantener controles sobre los diferentes trabajos que se realizan en la dependencia y velar porque se cumplan de acuerdo con los programas, fechas y plazos establecidos.
- u. Supervisar y controlar que los documentos que se confeccionan y tramitan en el Subproceso de Visas, sean preparados de manera exacta y de acuerdo con los programas respectivos.
- v. Controlar y reportar las fallas del equipo que se emplea para el trabajo en la dependencia que dirige de forma inmediata.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS

Artículo 21_. Serán funciones de la Plataforma del subproceso las siguientes:

- a. Atender al público, resolver sus consultas y suministrar documentos e información variada sobre trámites migratorios llevados a cabo en el subproceso.
- b. Recibir todo documento o solicitud que se presente ante el Subproceso.
- c. Revisar las solicitudes de visa para ingresar en Costa Rica, verificando que cumpla con todos los requisitos establecidos por la normativa migratoria.
- d. Revisar en los sistemas las solicitudes de visa restringida, con el fin de verificar si el interesado efectuó algún trámite anteriormente.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91


- e. Registrar en el sistema correspondiente todos los datos solicitados respecto al solicitante, los documentos presentados y faltantes, así como el tipo de gestión que se está tramitando.
- f. Incluir en el "Sistema de Visas Restringidas" las solicitudes de visas restringidas, incluyendo datos personales, tipo de visa, tiempo de permanencia.
- g. Imprimir y entregar el comprobante de trámites presentados y faltantes.
- h. Anexar al expediente toda la documentación que se agregue al trámite presentado por el usuario.
- i. Notificar al usuario lo resuelto por la Dirección General en las solicitudes presentadas ante el Subproceso.
- j. Trasladar oportunamente a la unidad correspondiente la documentación presentada por los usuarios, a efecto de darle seguimiento oportuno a los trámites.
- k. Mantener la coordinación necesaria en el ámbito interno de manera que se garantice el funcionamiento oportuno de las labores de la Gestión.
- l. Comunicar de inmediato a la jefatura cualquier falla de equipo o sistema, con el propósito de que se establezca la coordinación necesaria con la Sección de Soporte Técnico y Mantenimiento de sistemas.

SECCIÓN TERCERA

DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS TÉCNICO Y EXPEDICIÓN

Artículo 22_. Las funciones de la Unidad de Análisis Técnico son las siguientes:

- a. Tramitar solicitudes de forma inmediata y oportuna
- b. Revisar cada una de las solicitudes a la luz de la normativa y directrices que rigen la materia de visas de ingreso
- c. Estudiar la solicitud y recomendar la autorización o denegatorias según corresponda
- d. Prevenir al solicitante de visas consulares, consultadas, restringidas, múltiples, de tránsito, pases cortos o permisos de artistas de la necesidad de completar o subsanar algún requisito, para que su solicitud sea resuelta.


	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

- e. Redactar la resolución de denegatoria o aprobación de la solicitud de visa, según proceda.
- f. Cumplir con los plazos de resolución estipulados por la Ley de Migración y de la Ley General de la Administración Pública.
- g. Mantener la coordinación necesaria en el ámbito interno de manera que se garantice el funcionamiento oportuno de las labores del Subproceso
- h. Efectuar la inclusión de las visas autorizadas, denegadas, previos y prórrogas de visas.
- i. Registrar en el sistema los depósitos de garantía que se efectúen por concepto de visa.

SECCIÓN QUINTA APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 23_. Serán funciones de la unidad de Apoyo Administrativo:

- a. Redactar notas.
- b. Recibir, registrar, clasificar, sellar, leer y distribuir la correspondencia que llega diariamente a la oficina
- c. Ordenar, clasificar y archivar la correspondencia, expedientes y demás.
- d. Establecer sistemas de archivo de documentos y velar por su correcto uso y mantenimiento
- e. Atender los teléfonos, recibir, anotar y distribuir los mensajes y evacuar consultas del público, relacionadas con las actividades de la oficina
- f. Hacer los pedidos de materiales y útiles de oficina, distribuirlos y llevar los controles correspondientes
- g. Tramitar gastos de viaje y solicitudes diversas.
- h. Custodiar los expedientes que están en el archivo.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

- i. Impedir el ingreso al área de archivo a funcionarios ajenos al Subproceso y fiscalizar que cada vez que un expediente sale del archivo, retorne oportunamente, para lo cual deberá establecer un control adecuado.
- j. Rotular los expedientes con la información del petente (número de expediente que le fue asignado en ventana, nombre y nacionalidad).
- k. Incluir en la carpeta correspondiente los documentos aportados por los usuarios y unirlos a la carpeta mediante una prensa.
- l. Numerar cada uno de los documentos que constan en el expediente anotando para ello el número de hoja, fecha, nombre, firma y el sello de la Gestión.

TÍTULO SEGUNDO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS


CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESO

Artículo 24_. La visa constituye una autorización de ingreso al territorio nacional extendida por el Director General, por el agente consular cuando lo autorice el primero, o cuando así lo permitan las Directrices Generales para el otorgamiento de Visas de Ingreso y excepcionalmente por el Ministro de Gobernación. De las presentes disposiciones se exceptúan el otorgamiento de visas diplomáticas y oficiales.

Artículo 25_. Las visas pueden ser otorgadas por las siguientes personas:

- a) El Director General o el Subdirector, éste último en ausencia o cuando así lo autorice expresamente el primero, tratándose de visas para extranjeros de ingreso restringido, de conformidad con las Directrices Generales de Ingreso.
- b) El agente consular costarricense en el exterior, tratándose de visas para extranjeros cuyo ingreso requiera visa consular, de conformidad con las Directrices Generales de Ingreso.


 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas</p>	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas	Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

- c) Excepcionalmente, el Ministro de Gobernación, tratándose de visas consulares o restringidas, sin que sean vinculantes para este funcionario, las Directrices de Ingreso, para lo cual se requerirá de una resolución razonada en la que el Ministro fundamente su decisión, según lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley, o en virtud de revisión que realice a petición de parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley.
- d) Tratándose de visas diplomáticas u oficiales, el Ministro de Relaciones Exteriores o el funcionario en quien éste delegue esa función, según lo determine el Ministro de esa cartera.

Artículo 26_. Las Directrices Generales de Visas de Ingreso y permanencia para no residentes, contemplarán los países que no requerirán visa, los que requerirán visa consular y los que requerirán visa restringida.

Artículo 27_. Las Directrices Generales de Visas de Ingreso, dividirán los diferentes países del mundo en cuatro grupos:

- a) En el primer grupo se ubicarán los países cuyos ciudadanos podrán ingresar sin necesidad de requerir visa. El plazo máximo de permanencia legal para los ciudadanos cuyas nacionalidades se ubiquen dentro de este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de noventa días contados a partir de su ingreso, salvo las excepciones establecidas por los artículos 87 de la Ley.
- b) En el segundo grupo se ubicarán los países cuyos nacionales no requerirán visa para ingresar a Costa Rica. El plazo máximo de permanencia legal para los ciudadanos cuyas nacionalidades se ubiquen en este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de treinta días contados a partir de su ingreso. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Dirección General, de conformidad con lo establece el artículo 86 de la Ley.
- c) En el tercer grupo se ubicarán los países cuyos nacionales requerirán visa consular, la cual se entenderá como la autorización que emite un funcionario consular costarricense para ingresar a Costa Rica. El plazo máximo de permanencia legal para los ciudadanos cuyas nacionalidades se ubiquen en este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de treinta días contados a

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última Revisión</p>
<p>Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas</p>	<p>Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional</p>	<p>Mayo, 2009</p>	<p>Páginas 1-91</p>

partir de su ingreso. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Dirección General, de conformidad con lo establece el artículo 86 de la Ley.

- d) En el cuarto grupo se ubicarán los países cuyos nacionales requerirán visa restringida, la cual se entenderá como aquella que obligatoriamente debe ser autorizada por la Dirección General. El plazo de permanencia legal para los ciudadanos cuyas nacionalidades se ubiquen en este grupo será el que ese órgano determine, que no excederá de treinta días. Sin embargo, la Dirección General podrá prorrogar dicho plazo, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 86 de la Ley. En casos calificados, estas visas pueden ser autorizadas por el Ministro de Gobernación y Policía, según lo que establecen los artículos 40 y 52 de la Ley.


Artículo 28_. Se considerarán como No Residentes, para los efectos de este Manual, a las personas extranjeras a quienes la Dirección General les otorgue autorización de ingreso y permanencia por un plazo que no podrá exceder los noventa días, de conformidad con lo que establecen las Directrices Generales para el otorgamiento de Visas de Ingreso, reguladas por los artículos 41 y 42 de la Ley.

Artículo 29_. La visa será extendida en el pasaporte u otro documento de viaje aceptado por el Estado costarricense, emitido por la autoridad competente con una vigencia mínima de seis meses y en ella se deberá indicar la categoría migratoria, subcategoría y el plazo de permanencia legal autorizado.

Artículo 30_. La visa implica una mera expectativa de derecho; no supone la admisión incondicional de la persona extranjera al país, ni la autorización de permanencia pretendida, y estará supeditada al pago de un depósito de garantía, en los casos que corresponda, según lo que establece la Ley No. 8487, así como al control migratorio que el funcionario realice para verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el cumplimiento.

Artículo 31_. Los extranjeros a los que se les autorice el ingreso al país en virtud de visa en condición de No Residente, no podrán permanecer en éste más del tiempo del que ha sido autorizado. Salvo que tuvieren la condición de inmigrantes o de posibles residentes en cuyo caso, se sujetarán a los plazos establecidos para cada categoría.

Artículo 32_. El plazo de vigencia para hacer efectivo el estampado de la visa, prescribirá para todos los efectos, tres meses después de la fecha estipulada en la resolución emitida por el Subproceso de Visas de la Dirección General.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

Artículo 33_. La visa deberá utilizarse en un plazo máximo de sesenta días, a partir de la respectiva notificación al solicitante o a su representante. Para los motivos de este Manual se entenderá que el plazo comienza a correr a partir de que la autoridad consular estampe la visa, en los casos en que aplique este supuesto. Sin embargo, ante una solicitud razonada, la Dirección General podrá prorrogar las visas, por un plazo que considere oportuno.

Artículo 34_. La visa tendrá validez para un único ingreso al país, por lo que caducarán una vez que son utilizadas. En este sentido, se requerirá visa cada vez que el extranjero pretenda ingresar, por lo que al abandonar el territorio nacional, deberá tramitar y obtener una nueva visa, cumpliendo con todos los requisitos y según el procedimiento que el presente Manual establece para esos efectos. Lo anterior salvo que el extranjero cuente con visa múltiple, con fundamento en el artículo 51 de la Ley.


Artículo 35_. A la persona extranjera que cuente con impedimento o restricciones de ingreso según lo establece el artículo 54 de la Ley no se le otorgará visa ni se le permitirá ingresar al país, debiendo proceder a su rechazo, según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley.

Artículo 36_. La solicitud de permanencia en virtud de reunificación familiar deberá ser presentada ante la Dirección General, cumpliendo para los efectos con los requisitos solicitados en la Gestión de Extranjería.

Tratándose de extranjeros que requieren visa consular o restringida, deberán aportar una vez que se les autorice la visa de ingreso al país, los requisitos que estipula el párrafo anterior, quedando entendido que el trámite de la visa y residencia son trámites completamente diferentes en el caso de los nacionales ubicados en el tercer grupo, y en el caso de los nacionales del cuarto grupo el otorgamiento de la visa es el primer paso para la obtención de su residencia, sin embargo, la autorización de ingreso al país no implica en todos los casos la concesión de la residencia.

Artículo 37_. Contra la denegatoria de una visa no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en los artículos 52 y 220 de la Ley. No podrá plantearse una nueva solicitud, sino hasta pasados seis meses a partir de la denegatoria.

Artículo 38_. El otorgamiento de las visas diplomáticas y oficiales no es competencia de la Dirección General. El trámite para solicitudes de otorgamiento de visas diplomáticas y oficiales deberá gestionarse directamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

Artículo 39_. Tratándose de certificaciones, se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Para que las certificaciones de nacimiento o antecedentes penales, copias de pasaportes o cualquier otro documento emitido en el exterior, tengan efectos jurídicos ante la Dirección General, deberán cumplir con el requisito de legalización consular y contar con traducción oficial al español. Estos documentos deberán ser suscritos por funcionario competente para ello en el país donde se emite.
- b. En casos excepcionales, en que para el extranjero sea imposible materialmente presentar las certificaciones de nacimiento con el nombre de sus padres y/o antecedentes penales, por no emitir las autoridades de su país de origen o residencia habitual dicho documento u otras razones debidamente fundamentadas, podrá eximirse de este requisito, previa gestión por escrito del interesado donde se demuestre de manera fehaciente a criterio de la Dirección General, tal imposibilidad. La procedencia de una petición en este sentido será analizada por la Dirección General, y en casos muy calificados el Director General podrá someterlo al Consejo Nacional, para definir lo que corresponda.


CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VISAS CONSULARES

SECCIÓN PRIMERA ASPECTOS GENERALES

Artículo 40_. Quienes sean representantes consulares en Costa Rica deberán cumplir funciones de agentes de migración en el exterior y estarán obligados a acatar y cumplir las disposiciones de la Dirección General, la Ley, el Reglamento, y las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes.

Artículo 41_. Entre las funciones de los agentes de migración en el exterior están:

- a) Recibir y remitir a la Dirección General cuando corresponda, las solicitudes de personas extranjeras que deseen ingresar a Costa Rica o permanecer en ella, según las categorías y subcategorías migratorias establecidas al efecto en la Ley No. 8487.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

- b) Otorgar, cuando proceda, las visas de ingreso al país a las personas extranjeras, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 8487, su Reglamento, y las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes que emite la Dirección General.
- c) Consignar la visa, cuando corresponda y por el tiempo permitido, en los pasaportes o documentos de viaje aceptados por Costa Rica de las personas extranjeras cuyo ingreso al país haya sido autorizado por la Dirección General y de acuerdo con las categorías y subcategorías migratorias respectivas.

Artículo 42_. El agente de migración en el exterior deberá indicar los derechos y obligaciones que cada visa confiere, haciendo énfasis en las actividades laborales o comerciales que puede o no desarrollar en el país, de conformidad con la subcategoría migratoria otorgada.


Artículo 43_. El agente de migración en el exterior deberá consultar el sistema de impedimentos de entrada que a los efectos lleva la Dirección General antes de otorgar una visa. La consulta deberá hacerla directamente al Subproceso de Visas de la Dirección General, quien deberá informar al consulado en un plazo no mayor de cinco días acerca de la solicitud. En caso de existir un impedimento de entrada a nombre de la persona que solicita la visa, la Dirección General será el encargado de determinar si debe o no otorgarse la respectiva visa, informando de forma inmediata al cónsul para que este actúe como corresponda.

Artículo 44_. Será obligación de los agentes de migración en el exterior la de informar mensualmente al Subproceso de Visas de la Dirección General, sobre las visas expedidas, además de indicar cuales solicitudes fueron denegadas en su consulado.

SECCIÓN SEGUNDA

SOLICITUDES EN CALIDAD DE NO RESIDENTE

Artículo 45_. Los extranjeros ubicados dentro del tercer grupo de países, según lo establece las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para no residentes vigentes a la fecha, requerirán visa consular para poder ingresar a nuestro país. El plazo máximo que un extranjero puede permanecer en Costa Rica será de treinta días contados a partir del ingreso del extranjero. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad con lo que al efecto establezcan los artículos 86 y 87 de la Ley.


	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

Artículo 46_. La visa consular deberá ser gestionada por el interesado personalmente ante los agentes consulares costarricenses, quienes serán los competentes para otorgarla o denegarla. Podrá la Dirección General, a manera de excepción, recibir y autorizar directamente gestiones presentadas por instituciones públicas, empresas o instituciones educativas debidamente acreditadas ante la Dirección General, siguiendo los parámetros establecidos entre los artículos 118 al 128 de este Manual.

Artículo 47_. El agente de migración en el exterior podrá autorizar o denegar solamente las solicitudes de visa de los extranjeros nacionales o residentes del país en donde esté ubicado el consulado, debiendo en ambos casos justificar adecuadamente su decisión.

Artículo 48_. Las personas que solicitan una visa consular deberán presentar ante el consulado de Costa Rica correspondiente los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Cónsul de Costa Rica en la que se incluya la siguiente información del solicitante:
 - a) Nombre completo y apellidos
 - b) Nacionalidad
 - c) Número de pasaporte
 - d) Lugar de residencia
 - e) Motivo del viaje
 - f) Tiempo previsto de permanencia en Costa Rica
 - g) Lugar y fecha aproximada de llegada y salida al país
 - h) Profesión u oficio
 - i) Dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica
 - j) Fecha y lugar de nacimiento del interesado
 - k) Fax para recibir notificaciones
 - l) Fecha
 - m) Firma

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

2. Pasaporte o documento de viaje aceptado por el Estado costarricense, vigente con fecha de vencimiento no menor a los seis meses. Además, copia de la hoja de calidades
3. Tiquete, boleto o pasaje de regreso o de continuación del viaje¹
4. Comprobante de los medios económicos para su subsistencia durante su permanencia en el país.²
5. Cancelar los derechos que establece la Ley.
6. Cualquier otro que a criterio del cónsul deba presentarse.

Artículo 49_. Una vez presentados en forma todos los requisitos señalados en el artículo anterior, la persona interesada deberá llenar el formulario de solicitud que al efecto maneja la Dirección General, el cual estará disponible en el sitio web: www.migracion.go.cr, éste deberá ser completado con letra legible y clara, sin tachones ni correcciones, para ser entregado en el Consulado.


Artículo 50_. Finalizado el procedimiento anterior, el cónsul o a quien este designe, deberá revisar todos los documentos presentados, e indicará al extranjero la hora y fecha para la resolución de su petición.

Artículo 51_. Si alguno de los documentos presentados no fuere suficientemente claro, o el cónsul tuviere dudas sobre su contenido o veracidad, podrá solicitar al extranjero una aclaración. Sin embargo no podrá solicitar otros documentos que no estén dentro de los requisitos solicitados para cada tipo de visa.

¹ A efectos de comprobar los motivos del viaje y las condiciones de turismo, el extranjero debe adjuntar a la solicitud un comprobante de la reservación aérea, marítima o terrestre e indicar el lugar de hospedaje en Costa Rica. No es necesario que el extranjero presente el boleto de viaje, ya que no todas las visas son concedidas, más en caso de aportarlo a su solicitud, debe tener una fecha definida de salida del territorio nacional o de continuación de viaje.

² Para comprobar los medios económicos con que contará el extranjero para cubrir sus gastos de viaje y manutención en el país, se deberá exigir principalmente la presentación de la carta o certificación laboral del solicitante, especificando puesto o cargo, sueldo y tiempo laborado, asimismo se solicitará los estados bancarios de los últimos 3 meses del solicitante; ya que esto no solamente comprueba sus medios económicos sino su arraigo en otro país. Si el cónsul lo considera necesario podrá solicitarle al interesado a fin de comprobar su solvencia económica que presente uno o varios de los siguientes documentos:

- a. Certificación de Contador Público emitida en los 6 meses anteriores a su presentación
- b. Cheques viajeros a nombre del solicitante
- c. Tarjetas de crédito o débito internacionales.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

Artículo 52_. Si una vez realizado por parte del cónsul, el estudio y análisis de los documentos presentados por el solicitante, se determinara que el solicitante no cuenta con suficiente estabilidad económica o existiera duda sobre los motivos reales del viaje, podrá el cónsul, solicitar una entrevista personal con el solicitante, con el fin de ampliar su criterio y poder así estar en capacidad de autorizar o denegar la solicitud de visa planteada.

El cónsul deberá plasmar en forma escrita el resultado de la entrevista y dicho documento se archivará en el respectivo expediente. Los criterios del cónsul, deberán ser transcritos en un formulario preparado al efecto, en el que incluirá el nombre completo y calidades del extranjero, los criterios del funcionario que inciden para la denegatoria o aprobación de la solicitud, nombre y firma del funcionario y la fecha de emisión de la resolución.

Artículo 53_. En caso de solicitudes de visa de urgencia, el cónsul deberá de atender de inmediato esta solicitud, sin dejar de realizar el estudio y análisis necesarios para resolver la petición.


Artículo 54_. La resolución de autorización o denegatoria de una solicitud de visa se fundamentará en el juicio y sana crítica del cónsul.

Artículo 55_. En caso de que una visa fuere denegada, se deberá estampar en el formulario de solicitud, el sello que indica que fue denegada, además de la fecha y firma del cónsul. Asimismo deberá estamparse en las últimas páginas del pasaporte del solicitante, el sello de la visa denegada, el cual debe incluir el nombre del extranjero, su número de pasaporte, fecha de denegatoria de la solicitud y la firma y sello del cónsul.

Artículo 56_. En caso de que la visa sea autorizada, el cónsul procederá, a estampar la respectiva visa en el pasaporte o documento de viaje válido del extranjero siempre y cuando el mismo tenga una vigencia mínima de seis meses.

Artículo 57_. Los consulados deberán utilizar únicamente el formato de sello definido por la Dirección General, el cual incluye los datos del extranjero, el número y tipo de visa.

Artículo 58_. El número de visa será aquel que determine el consulado, de conformidad con el libro de registro de visas que al efecto se lleve en la representación diplomática. Además, en este registro de visas se debe incluir, el número de visa, tipo de visa, nombre completo del solicitante, número de pasaporte, nacionalidad, edad, ocupación, motivo del viaje y tiempo autorizado de permanencia en Costa Rica.

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última Revisión</p>
<p>Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas</p>	<p>Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional</p>	<p>Mayo, 2009</p>	<p>Páginas 1-91</p>

Artículo 59_. La visa deberá utilizarse en un plazo de sesenta días, a partir de la respectiva notificación al solicitante o a su representante y es válida para ingresar al país por una única vez. Para los efectos de este Manual, el extranjero se dará por notificado en el momento en que se le estampe su visa en el pasaporte. Sin embargo, ante una solicitud razonada, en caso de que el solicitante no viajara a Costa Rica en este lapso deberá de solicitar al cónsul la extensión de tiempo para hacer uso de la visa, para ello deberá demostrar mediante la presentación de los documentos correspondientes, que viajará a otro u otros destinos previos a Costa Rica por un lapso superior a los sesenta días o que el viaje está previsto para realizarse posterior a los sesenta días. El cónsul podrá extender el plazo de validez de la visa, y deberá indicarlo claramente en el correspondiente sello de visa.


En este último caso, el cónsul deberá informar al Subproceso de Visas acerca de la extensión de la visa, indicando el número de visa, tipo de visa, fecha de otorgamiento de la visa, nombre del solicitante, número de pasaporte, nacionalidad y el tiempo por el cual es válida la visa. El cónsul deberá realizar un estudio y análisis de la solicitud y documentos presentados, dentro del cual se definirá si se requiere o no realizar una entrevista personal al solicitante.

Artículo 60_. Si la solicitud de visa pretendida obedeciera a motivos de residencia, deberá el interesado realizar los trámites correspondientes ante el área de extranjería de la Dirección General, dentro de los treinta primeros días de ingreso al país, presentando los requisitos solicitados por esta área para este efecto. El otorgamiento de visa consular para ingresar a Costa Rica es independiente del procedimiento y requisitos necesarios para solicitar la residencia.

CAPÍTULO TERCERO

ESTAMPADO DE "VISAS DE TRÁNSITO" A CIUDADANOS NICARAGÜENSES QUE VIAJAN A LA ZONA LIBRE DE COLÓN (PANAMÁ) CON FINES COMERCIALES

Artículo 61_. Se establecen los siguientes lineamientos para el estampado de visas en pasaportes de ciudadanos nicaragüenses que viajan a Panamá con fines comerciales, de conformidad con lo regulado en la Ley 8487.


	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

Artículo 62_. Los Consulados de Costa Rica en Rivas y Managua, en Nicaragua quedan autorizados, de forma exclusiva, a tramitar una visa consular según las condiciones que se desglosan a continuación:

1. Esta visa se expedirá de forma excepcional para ciudadanos nicaragüenses que cumplan con los requisitos necesarios para la obtención de su visa consular y comprueben:
 - a. Su egreso de Costa Rica
 - b. Que visitarán Panamá por motivos comerciales y que, para este fin, necesitan transitar de forma temporal por Costa Rica, tanto para ir hacia Panamá como para regresar a Nicaragua nuevamente.

Artículo 63_. Las características de esta visa serán las siguientes:

- a. Se estampará en el pasaporte de los interesados con una vigencia para utilizarse de treinta días (30 días).
- b. Se estipulará en la visa dos únicos ingresos, los cuales deben realizarse dentro de los primeros treinta días, a partir de la primera entrada a Costa Rica.
- c. De previo a autorizarse, el interesado debe realizar un depósito por la suma de cuarenta dólares americanos (\$40,00) correspondiente al pago de derechos consulares por concepto de dos visas. Lo anterior por cuanto el inciso 4 del artículo 1 del Arancel Consular vigente establece una tasa de \$20.00 por visa y en este caso especial se está otorgando visa para dos ingresos.
- d. El ingreso a Costa Rica con la utilización de este tipo de visa debe realizarse de forma exclusiva por los puestos fronterizos de Peñas Blancas y Paso Canoas (estrictamente un ingreso por cada puesto fronterizo). Si la persona intentara ingresar por cualquier otro puesto, será rechazada.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

Artículo 64_. Los requisitos para el otorgamiento de esta visa serán los siguientes:

- a. Llenar el "FORMULARIO DE SOLICITUD PARA VISA DE TRANSITO"
- b. Presentar el comprobante de pago de los derechos consulares antes indicados
- c. Presentar los boletos de viaje en los que conste las fechas de ingreso y salida del país, así como los demás requisitos para obtener la visa consular

CAPITULO CUARTO

VISAS CONSULTADAS


SECCIÓN PRIMERA

SOLICITUDES EN CALIDAD DE NO RESIDENTES GESTIONADAS DESDE LOS CONSULADOS DE COSTA RICA EN EL EXTERIOR PARA EXTRANJEROS DE PAÍSES UBICADOS EN EL TERCER GRUPO DE LAS DIRECTRICES GENERALES

Artículo 65_. La solicitud de visa consultada o autorizada debe realizarla el interesado desde un tercer consulado, sea para tránsito o para ingresar al Costa Rica en calidad de No Residente. En cualquier caso debe ser decidida exclusivamente por la Dirección General, el cónsul, servirá únicamente como enlace entre el solicitante y la Dirección General. En casos excepcionales la solicitud puede ser presentada directamente por un tercero debidamente acreditado para ello desde la Dirección General, cumpliendo con los requisitos establecidos al respecto. El plazo máximo que un extranjero puede permanecer en Costa Rica será de treinta días contados a partir de su ingreso. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad con lo que al efecto establezcan los artículos 86 y 87 de la Ley.

Artículo 66_. Los ciudadanos que pueden solicitar la visa consultada son todos aquellos extranjeros que requieran de visa consular para poder ingresar al país, que no puedan presentar la solicitud de visa ante el cónsul de su país de origen o residencia habitual, y que se ubiquen dentro de alguno de los supuestos señalados a continuación:


- a) Reciban o vayan a recibir tratamiento médico, lo cual debe comprobarse, en clínicas u hospitales de Costa Rica, reconocidos por el Ministerio de salud.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

- a) Inexistencia de consulado costarricense en el país de origen o de residencia del solicitante.
- b) Cuando el solicitante demostrare vínculo de primer grado con costarricense.
- c) Cuando por razones laborales demostrables la persona se encontrare fuera de su país de origen o residencia habitual.
- d) Por autorización expresa de la Dirección General.

Artículo 67_. Los requisitos que debe presentar el interesado ante el consulado son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Cónsul de Costa Rica en la que se incluya la siguiente información del solicitante:
 - a. Nombre completo y apellidos
 - b. Nacionalidad
 - c. Número de pasaporte
 - d. Lugar de residencia
 - e. Motivo del viaje
 - f. Tiempo previsto de permanencia en Costa Rica
 - g. Lugar y fecha aproximada de llegada y salida a Costa Rica
 - h. Profesión u oficio
 - i. Dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica
 - j. Fecha y lugar de nacimiento del interesado
 - k. Fax para recibir notificaciones
 - l. Fecha
 - m. Firma
2. Pasaporte o documento de viaje vigente, aceptado por el Estado costarricense, con fecha de vencimiento no menor a los seis meses, además de copia de la primera plana del mismo.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

3. Tiquete, boleto o pasaje de regreso o de continuación del viaje.³
4. Comprobante de los medios económicos para su subsistencia durante su permanencia en el país.⁴
5. Cancelar los derechos que establece la Ley.
6. Cualquier otro que a criterio del cónsul deba solicitarse.

Artículo 68_. El cónsul al recibir los documentos presentados por el solicitante, deberá revisar si cumple con los requisitos, asimismo debe verificar en las Directrices Generales de Visas de Ingreso para no residentes que el país de origen o nacionalidad del solicitante requiere la visa consular para su ingreso país.

Artículo 69_. Recibida y revisada en el consulado la documentación presentada, el representante consular confeccionará un recibo al extranjero haciendo constar que la gestión fue presentada ante esa sede consular, debiendo posteriormente remitir dicha información a la Dirección General, sea por fax o por courier, debiendo en este último caso el interesado, cancelar el costo de su envío.

Artículo 70_. Posteriormente le informará al solicitante sobre el procedimiento a seguir, así como los requisitos que deberá aportar en caso de aprobarse su solicitud y la duración del trámite.


Artículo 71_. Recibida la documentación en la Dirección General, ésta la someterá a estudio y comunicará la resolución pertinente al consulado, teniendo un plazo máximo de diez días para resolver y emitir la resolución final en solicitudes planteadas.

Artículo 72_. La resolución que al efecto emita la Dirección General deberá ser remitida dentro del plazo señalado en el artículo anterior al consulado que recibió la solicitud,

³ A efectos de comprobar los motivos del viaje y las condiciones de turismo, el extranjero debe adjuntar a la solicitud un comprobante de la reservación aérea, marítima o terrestre e indicar el lugar de hospedaje en Costa Rica. No es necesario que el extranjero presente el boleto de viaje, ya que no todas las visas son concedidas, más en caso de aportarlo a su solicitud, debe tener una fecha definida de salida del territorio nacional o de continuación de viaje.

⁴ Para comprobar los medios económicos con que contará el extranjero para cubrir sus gastos de viaje y manutención en el país, se deberá exigir principalmente la presentación de la carta o certificación laboral del solicitante, especificando puesto o cargo, sueldo y tiempo laborado, asimismo se solicitará los estados bancarios de los últimos 3 meses del solicitante; ya que esto no solamente comprueba sus medios económicos sino su arraigo en otro país. Si el cónsul lo considera necesario podrá solicitarle al interesado a fin de comprobar su solvencia económica que presente uno o varios de los siguientes documentos:

- a) Certificación de Contador Público emitida en los 6 meses anteriores a su presentación
- b) Cheques viajeros a nombre del solicitante
- c) Tarjetas de crédito o débito internacionales.

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última Revisión</p>
<p>Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas</p>	<p>Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional</p>	<p>Mayo, 2009</p>	<p>Páginas 1-91</p>

para que éste a su vez comunique al interesado el resultado. En caso de autorizarse la visa de ingreso, el extranjero deberá necesariamente presentarse en forma personal al consulado que conoció la solicitud para que se estampe la visa respectiva.

Artículo 73_. Si la visa hubiese sido otorgada, el cónsul deberá estampar en el pasaporte vigente del extranjero el sello de la visa, el cual incluirá el nombre del extranjero, su número de pasaporte, la sub-categoría migratoria, lapso otorgado, el número de expediente y número de visa, estos últimos datos serán proporcionados por la Dirección General cuando se haga la notificación.


Artículo 74_. En caso de que una tercera persona haya gestionado la visa desde la Dirección General y ésta haya autorizado el ingreso del extranjero solicitado, la comunicación de visa se podrá realizar al consulado más cercano del país en donde se encuentre el extranjero, o a quien gestionó la visa a favor del solicitado. En este último caso, le corresponderá a quien recibe la comunicación, hacer llegar la autorización a la persona extranjera, quien deberá portar copia a su ingreso al país. Además, el tercero deberá coordinar con el medio de transporte correspondiente a efectos de que le permitan viajar.

Artículo 75_. Cuando el cónsul autorice la tramitación de una visa sin el cumplimiento del requisito de ciudadanía o residencia legal del extranjero en la circunscripción del consulado, deberá remitir de manera inmediata un informe al Subproceso de Visas de la Dirección General, respecto de los motivos que la fundamentaron. Este informe deberá contener los datos del extranjero, a saber, nombre completo, nacionalidad, profesión y número de pasaporte. Asimismo, se incluirá dicha información en los informes mensuales sobre visas que el Consulado debe enviar al Subproceso de Visas de la Dirección General.

SECCIÓN SEGUNDA

SOLICITUDES EN CALIDAD DE NO RESIDENTES GESTIONADAS DESDE LOS CONSULADOS DE COSTA RICA EN EL EXTERIOR PARA EXTRANJEROS NACIONALES DE PAÍSES UBICADOS EN EL CUARTO GRUPO DE LAS DIRECTRICES GENERALES

Artículo 76_. La solicitud de visa consultada o autorizada debe realizarla el interesado desde un tercer consulado, sea para tránsito o para ingresar al Costa Rica en calidad de No Residente. En cualquier caso debe ser decidida exclusivamente por la Dirección General, el cónsul, servirá únicamente como enlace entre el solicitante y ésta. En casos

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91


excepcionales la solicitud puede ser presentada directamente por un tercero debidamente acreditado para ello desde la Dirección General, cumpliendo con los requisitos establecidos al respecto. El plazo máximo que un extranjero puede permanecer en Costa Rica será el autorizado por este órgano. En estos casos, de previo al otorgamiento de la visa, los agentes de migración en el exterior deberán obtener, de la Dirección General, la respectiva autorización de ingreso, en la cual se deberá acreditar el plazo de permanencia autorizado.

Artículo 77_. Los ciudadanos que deben solicitar la visa consultada son todos aquellos extranjeros que requieran de visa restringida para poder ingresar al país, que no presenten la solicitud de visa ante el cónsul de su país de origen o residencia habitual, o que se ubiquen dentro de alguno de los supuestos señalados en el artículo 62 de este Manual.

Artículo 78_. Los consulados podrán recibir solicitudes de visa en calidad de no residente a nacionales que requieren visa restringida cuando se trate de personas ubicadas en el artículo 61 de la Ley 8487, y la intención de su viaje no se deba a motivos de residencia temporal o permanente.

Artículo 79_. La persona extranjera, ubicada dentro del cuarto grupo de países de las Directrices Generales sobre visas de ingreso y permanencia, que pretenda ingresar al país en calidad de no residente en Costa Rica, deberá presentar obligatoriamente ante el consulado, los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Cónsul de Costa Rica en la que se incluya la siguiente información del solicitante:
 - a) Nombre completo y apellidos
 - b) Nacionalidad
 - c) Profesión u oficio
 - d) Número de pasaporte
 - e) Lugar de residencia
 - f) Motivo del viaje


	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

- g) Indicar cual es la relación de parentesco con la persona costarricense
 - h) Tiempo estimado en el que permanecerá en el país
 - i) Lugar y fecha aproximada de llegada y salida a Costa Rica
 - j) Dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica
 - k) Fecha y lugar de nacimiento del interesado
 - l) Fax para recibir notificaciones
 - m) Fecha
 - n) Firma
2. Pasaporte o documento de viaje vigente con fecha de vencimiento no menor a los seis meses, además de copia de la primera plana del mismo.
 3. Tiquete, boleto o pasaje de regreso o continuación del viaje.⁵
 4. Comprobante de los medios económicos para su subsistencia durante su permanencia en el país.⁶
 5. Documento idóneo que demuestre el vínculo existente entre el solicitante y el solicitado.
 6. En caso de considerarlo necesario, la Dirección General deberá indicar al cónsul que solicite al interesado, certificación de antecedentes penales del país de origen del solicitado, en donde conste no haber sido condenado en su país de origen o en el

⁵ A efectos de comprobar los motivos del viaje y las condiciones de turismo, el extranjero debe adjuntar a la solicitud un comprobante de la reservación aérea, marítima o terrestre e indicar el lugar de hospedaje en Costa Rica. No es necesario que el extranjero presente el boleto de viaje, ya que no todas las visas son concedidas, más en caso de aportarlo a su solicitud, debe tener una fecha definida de salida del territorio nacional o de continuación de viaje.

⁶ Para comprobar los medios económicos con que contará el extranjero para cubrir sus gastos de viaje y manutención en el país, se deberá exigir principalmente la presentación de la carta o certificación laboral del solicitante, especificando puesto o cargo, sueldo y tiempo laborado, asimismo se solicitará los estados bancarios de los últimos 3 meses del solicitante; ya que esto no solamente comprueba sus medios económicos sino su arraigo en otro país. Si el cónsul lo considera necesario podrá solicitarle al interesado a fin de comprobar su solvencia económica que presente uno o varios de los siguientes documentos:

- a) Certificación de Contador Público emitida en los 6 meses anteriores a su presentación
- b) Cheques viajeros a nombre del solicitante
- c) Tarjetas de crédito o débito internacionales.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

que haya residido los últimos tres años, por los delitos a los que se refiere el artículo 63 de la Ley.

7. Cancelar los derechos que establece la Ley.
8. Cualquier otro documento que a criterio del cónsul o de la Dirección General deba solicitarse.

Artículo 80_. El cónsul al recibir los documentos presentados por el solicitante, deberá revisar si éste cumple con los requisitos, asimismo debe verificar en las Directrices Generales de Visas de Ingreso para no residentes que el país de origen o nacionalidad del solicitante requiere la visa restringida para su ingreso país.


Artículo 81_. Una vez recibida y revisada en el consulado la documentación presentada, el representante consular entregará un comprobante al extranjero haciendo constar que la gestión fue presentada ante esa sede consular, además de los documentos aportados, debiendo posteriormente remitir dicha información a la Dirección General, sea por fax o por "courier", debiendo en este último caso el interesado, cancelar el costo de su envío.

Artículo 82_. Posteriormente le informará al solicitante sobre el procedimiento a seguir, así como los requisitos que deberá aportar en caso de aprobarse su solicitud y la duración del trámite.

Artículo 83_. Recibida la documentación en la Dirección General, ésta la someterá a estudio y comunicará la resolución pertinente al consulado, teniendo un plazo máximo de sesenta días para resolver y emitir la resolución final en solicitudes planteadas.

Artículo 84_. Las solicitudes de visa de ingreso de ciudadanos ubicados dentro del cuarto grupo, deberán ser conocidas por la Comisión de Visas Restringidas, por lo que una vez recibida su solicitud en el Subproceso de Visas, deberá el funcionario encargado, verificar en el sistema de "visas restringidas" si existe o no expediente a nombre del solicitado. En caso de existir se deberá buscar el expediente físico y se le adjuntará la documentación para posteriormente incluir una nueva solicitud de visa a un expediente ya existente. De lo contrario, se le asignará un número de expediente a la solicitud.

Artículo 85_. Una vez que se le asigna número de expediente a la solicitud, contará la Dirección General con un plazo máximo de sesenta días para ésta sea conocida y analizada en sesión de la Comisión de Visas Restringidas, redactar la respectiva resolución y notificar al interesado el resultado de su solicitud.

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas</p>	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas	Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

Artículo 86_. La Comisión Consultora de Visas Restringidas, deberá emitir una recomendación, la cual deberá adecuarse no solo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos, sino también que debe resultar acorde con las políticas migratorias imperantes.


Artículo 87_. Una vez conocida la recomendación por parte de la Comisión Consultora de Visas Restringidas deberá la Dirección General emitir la correspondiente resolución en la que se indicará al interesado el resultado de su petición, sea de autorización o denegatoria. Esta resolución, la cual deberá venir firmada por el Director General, el cual podrá apartarse de esta recomendación, debiendo fundamentarse en este último supuesto.

Artículo 88_. En caso de que la visa sea autorizada, deberá la persona interesada realizar el pago de un depósito de garantía, cuyo monto se le indicará al interesado mediante resolución que deberá ser firmada por el Director General y remitida al consulado, en caso de que la solicitud se tramitara mediante consulado, para que sea el cónsul el que se encargue de notificarle al extranjero. No existe exoneración del pago de depósito de garantía, excepto visto bueno debidamente justificado, por parte del Director General.

Artículo 89_. Realizado el pago del depósito, el cónsul deberá enviar copia del mismo, donde indique el nombre del extranjero que pretende ingresar al país, monto depositado, número de cuenta y entidad donde se acreditó el dinero. Esta copia deberá venir firmada por el cónsul y con el sello del consulado, esto con el fin de dar fe de este depósito. Se debe indicar el nombre de la persona que realizó el pago en caso de no coincidir con el del extranjero, ya que ésta última será la única persona que podrá retirar eventualmente este dinero.

Artículo 90_. Una vez cumplido y verificado el efectivo pago del depósito por parte de la persona interesada, la Dirección General tendrá un tiempo máximo de quince días para notificar al interesado la autorización de la visa, debiendo enviar además la notificación de autorización al consulado en donde el interesado realizó el trámite o quiere que se le estampe la visa y/o en su defecto al puesto migratorio habilitado para el movimiento internacional de personas en Costa Rica por donde ingresará.

Artículo 91_. Si la visa hubiese sido otorgada, el beneficiado de ésta deberá presentarse en forma personal al consulado que conoció la solicitud para que el cónsul estampe la respectiva visa en su pasaporte, el cual deberá tener una vigencia mínima de seis meses. La visa incluirá el nombre del extranjero, su número de pasaporte, la sub-categoría migratoria, lapso otorgado, el número de expediente y número de visa, estos

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última Revisión</p>
<p>Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas</p>	<p>Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional</p>	<p>Mayo, 2009</p>	<p>Páginas 1-91</p>

últimos datos serán proporcionados por la Dirección General cuando se haga la notificación.

Artículo 92_. En caso de que una tercera persona haya gestionado la visa desde la Dirección General y ésta haya autorizado el ingreso del extranjero solicitado, la comunicación del depósito y de visa se podrá realizar al consulado más cercano del país en donde se encuentre el extranjero, siguiendo en este caso lo establecido en los artículos precedentes, o a quien gestionó la visa a favor del solicitado. En este último supuesto, le corresponderá a quien recibe la comunicación, hacer llegar la resolución del previo depósito y de la autorización a la persona extranjera, quien deberá portar copia a su ingreso al país. Además, el tercero deberá coordinar con el medio de transporte correspondiente a efectos de que le permitan viajar.

Artículo 93_. En estos casos, la autorización de visa se realizará previa comprobación del pago del depósito, cumpliendo para estos efectos lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 94_. En caso de que el cónsul autorice la tramitación de una visa sin el cumplimiento del requisito de ciudadanía o residencia legal del extranjero en la circunscripción del consulado, el cónsul debe remitir de manera inmediata un informe al Subproceso de Visas de la Dirección General, respecto de los motivos que la fundamentaron. Este informe deberá contener los datos del extranjero, a saber, nombre completo, nacionalidad, profesión y número de pasaporte. Asimismo, se incluirá dicha información en los informes mensuales sobre visas que el Consulado debe enviar al Subproceso de Visas de la Dirección General.

CAPÍTULO QUINTO


VISAS RESTRINGIDAS

SECCIÓN PRIMERA

SOLICITUDES REALIZADAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL

EN CALIDAD DE NO RESIDENTE


Artículo 95_. Será competencia del Director General o en casos excepcionales del Ministro, de conformidad con lo que establece el artículo 40 de la Ley, el otorgamiento de visas restringidas para ingresar al país bajo la categoría migratoria de no residente. El plazo máximo que un extranjero puede permanecer en Costa Rica será el autorizado por la Dirección General.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

Artículo 96_. La Dirección General podrá recibir solicitudes y otorgar visa en calidad de no residente a nacionales que requieren visa restringida cuando se trate de personas ubicadas en los incisos a) y b) del artículo 61 de la Ley, y la intención de su viaje no se deba a motivos de residencia temporal o permanente.

Artículo 97_. La persona extranjera, ubicada dentro del cuarto grupo de países, que pretenda ingresar al país en calidad de no residente en Costa Rica, deberá presentar obligatoriamente, mediante apoderado debidamente acreditado para los efectos, los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director General, suscrita por la persona interesada, su pariente que resida en Costa Rica o su apoderado, indicando sus calidades y su relación de parentesco con el solicitado, que contenga los siguientes datos de la persona extranjera que pretende la visa:
 - a) Nombre completo y apellidos
 - b) Nacionalidad
 - c) Profesión u oficio
 - d) Especificar el motivo o fundamento de la visita
 - e) Tiempo estimado en el que permanecerá en el país
 - f) Dirección exacta pretendida en Costa Rica y teléfono
 - g) Fecha aproximada de ingreso y salida
 - h) Indicar cual es la relación de parentesco con la persona extranjera solicitada
 - i) Fax para notificar respuesta a la solicitud de visa
 - j) Indicar consulado de Costa Rica al cual deba dirigirse la autorización de visa, en caso de que esta sea aprobada. En caso de que no hubiera en el país donde se encuentre el extranjero indicar que se notifique al puesto migratorio por donde se pretende ingresar. Cuando el extranjero resida en un país en el que no exista consulado costarricense, la comunicación se podrá realizar al consulado costarricense más cercano al país donde se encuentre, o a la persona que gestionó

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

la residencia a favor del extranjero cuyo ingreso se pretende. En este último caso, le corresponderá a quien recibe la comunicación, hacer llegar la autorización al interesado, quien deberá portar copia del cable a su ingreso, así como coordinar con el medio de transporte a efectos de que le permitan viajar.


k) Fecha

l) Firma

La solicitud deberá firmarse por la persona que la solicita frente a funcionario público competente o en su defecto la solicitud deberá venir autenticada por notario público, en este último caso con los correspondientes timbres (¢125 colones en timbres fiscales y ¢250 colones en timbres del colegio de abogado).

2. Copia de la primera plana del pasaporte del extranjero donde consta foto y calidades personales del extranjero, y debe tener además como mínimo seis meses de vigencia.
3. Copia del documento de identidad de la persona que solicita al extranjero el cual debe ser confrontado frente a funcionario o en su defecto copia autenticada de dicho documento.
4. Demostrar la solvencia económica del solicitado y solicitante, en éste último caso, los documentos deberán venir autenticadas por abogado.
5. En caso de considerarlo necesario la Dirección General, certificación de antecedentes penales del país de origen del solicitado, en donde conste no haber sido condenado en su país de origen o en el que haya residido los últimos tres años, por los delitos a los que se refiere el artículo 63 de la Ley.
6. Documento idóneo que demuestre el vínculo existente entre el solicitante y el solicitado.

Artículo 98_. Recibida la documentación, deberá el funcionario, verificar en el sistema de "visas restringidas" si existe o no expediente a nombre del solicitado. En caso de existir se deberá buscar el expediente físico y se le adjuntará la documentación para posteriormente incluir una nueva solicitud de visa a un expediente ya existente. De lo contrario, se le asignará un número de expediente a la solicitud.

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última Revisión</p>
<p>Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas</p>	<p>Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional</p>	<p>Mayo, 2009</p>	<p>Páginas 1-91</p>

Artículo 99_. Una vez que se le asigna número de expediente a la solicitud, contará la Dirección General con un plazo máximo de sesenta días para ésta sea conocida y analizada en sesión de la Comisión de Visas Restringidas, redactar la respectiva resolución y notificar al interesado el resultado de su solicitud.

Artículo 100_. La Comisión Consultora de Visas Restringidas, deberá emitir una recomendación, la cual deberá adecuarse no solo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos, sino también que debe resultar acorde con las políticas migratorias imperantes.


Artículo 101_. En caso de que no se presenten todos los requisitos, podrá la Comisión Consultora de Visas Restringidas recomendar la prevención al interesado por una única vez, para que aporte aquellos requisitos que hacen falta para resolver adecuadamente la solicitud respectiva.

Artículo 102_. Una vez conocida la recomendación por parte de la Comisión Consultora de Visas Restringidas deberá la Dirección General emitir la correspondiente resolución en la que se indicará al interesado el resultado de su petición, sea de autorización o denegatoria. Esta resolución, deberá venir firmada por el Director General, el cual podrá apartarse de esta recomendación, debiendo fundamentarse en este último supuesto.

Artículo 103_. En caso de que la visa sea autorizada, deberá la persona interesada realizar el pago de un depósito de garantía, cuyo recibo debe ser retirado tal y como se le indicará mediante oficio que firmará el Director General. Este recibo se imprime por medio del sistema de visas restringidas en el subproceso de visas⁷. No existe exoneración del pago del depósito de garantía, excepto visto bueno por parte del Director General.

⁷ Cuando el depósito se realiza en Costa Rica se deben seguir los siguientes pasos:

- 1) Verificar el número de solicitud, para ello se deberá ir a **ESTADO DE EXPEDIENTE** en el sistema de visas restringidas, poner número de expediente y en la información que se indica en la pantalla se puede ver el número de solicitud.
- 2) En el mismo sistema de visas restringidas, acceder a la opción de **ARCHIVO**, en **SOLICITUDES** se debe dar "click" derecho con el "mouse" y se abrirá un menú donde aparece **DEPÓSITO DE GARANTIA**, al cual se ingresa con el "mouse", abriéndose una pantalla que indica poner el número de solicitud. Al asignar el número de la solicitud y darle "enter" se abrirá otra pantalla donde aparece la información del **SOLICITADO** así como el **MONTO DE DEPÓSITO ASIGNADO** (lo da automáticamente el sistema) y se debe incluir el nombre de la persona que hará el depósito en el banco, **QUIÉN SERÁ LA ÚNICA QUE PODRÁ RETIRAR EL DINERO UNA VEZ QUE EL SOLICITADO ABANDONE EL PAÍS**. El depósito debe realizarse a las siguientes cuentas según la moneda: en dólares a la 800520 y en colones a la 800503, a nombre de la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, en el Banco de Costa Rica. Si el depósito se realiza en Costa Rica, es preferible que como depositante aparezca el nombre del **SOLICITANTE**, esto con la intención de evitar problemas a la hora de retirar el dinero en el departamento de Contabilidad de la Dirección General de Migración y Extranjería.

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última Revisión</p>
<p>Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas</p>	<p>Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional</p>	<p>Mayo, 2009</p>	<p>Páginas 1-91</p>

Artículo 104_. Una vez realizado el pago del depósito de garantía al que hace referencia el artículo anterior, deberá el interesado aportar al Subproceso de Visas dos copias del recibo emitido por el Banco de Costa Rica, una de las cuales irá al expediente y la otra se remitirá al Departamento de Contabilidad de la Dirección General. En este recibo debe indicarse el monto correcto del depósito, fecha del mismo, sello de la entidad financiera, nombre del extranjero y de la persona que realizó el pago en caso de que no sea éste, ya que ésta será la única permitida para retirar eventualmente este dinero.

Deberá el Subproceso de Visas, mediante oficio, remitir al Departamento de Contabilidad de la Dirección General, copia del recibo emitido por el sistema de visas restringidas y del recibo emitido por el Banco de Costa Rica, esto con la intención de que este último departamento lleve un control de los depósitos realizados por este concepto.

Artículo 105_. Una vez efectuado y verificado el pago del depósito⁸ por parte de la persona interesada, la Dirección General tendrá un tiempo máximo de quince días para notificar al interesado la autorización de la visa, debiendo enviar además la autorización al consulado estipulado por el interesado en su solicitud y/o en su defecto al puesto migratorio por donde pretende ingresar.


Artículo 106_. En caso de que la solicitud sea aprobada, la visa será extendida en el pasaporte o documento de viaje idóneo, emitido por la autoridad y en ella se deberá indicar la categoría migratoria, la subcategoría y el plazo de permanencia legal autorizado.

SECCIÓN SEGUNDA

SOLICITUDES DE RESIDENCIA POR MOTIVO DE REUNIFICACIÓN FAMILIAR

Artículo 107_. Las visas restringidas por motivos de reunificación familiar deberán ser solicitadas por medio del pariente costarricense ante la Dirección General en los casos contemplados en el artículo 73 b) de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley No. 8487, además por los residentes permanentes en el país cuando se trate de hijos menores, en casos de excepción padres dependientes cuando logren demostrar esta condición.

⁸ El pago del depósito se verificará mediante el "sistema de banco" que al efecto se maneja en la Dirección General de Migración y Extranjería. La verificación del pago se realiza cuando la información del depósito aparece en el sistema digitando el número de recibo asignado por el Banco. Este proceso dura aproximadamente uno o dos días después de realizado el trámite en el banco. Se debe imprimir la información ya registrada para archivarla en el expediente correspondiente.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

Artículo 108_. Pueden optar por visa restringida en razón de reunificación familiar las personas extranjeras con parentesco de primer grado por consanguinidad con ciudadano costarricense, entendiéndose como tales a los padres, hijos menores o mayores con discapacidad y hermanos menores o mayores con discapacidad, al igual que aquella casada con costarricense.


Los residentes permanentes podrán solicitar visa restringida en razón de reunificación familiar cuando soliciten a sus hijos menores en aplicación de los principios del interés superior del menor establecido en Convenios y Tratados Internacionales suscritos por Costa Rica. En casos de excepción podrían solicitar a sus padres siempre y cuando logren demostrar con documentos idóneos que éstos dependen de sus hijos residentes en nuestro país.

Artículo 109_. La solicitud de visa por motivos de reunificación familiar constituye para todos los efectos el primer requisito para la residencia, en los casos en que el extranjero la solicite, por lo que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos y encasillar dentro de los presupuestos de ley para poder optar por ésta, caso contrario no se autorizará la visa.

Artículo 110_. En caso de que se determine que un matrimonio entre una persona extranjera y una costarricense, fue constituido con la intención de lograr la visa de ingreso y en consecuencia la residencia en Costa Rica, se procederá a la denegatoria de la solicitud. Contra la resolución correspondiente no cabrán recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley.

Artículo 111_. La persona extranjera que pretenda ingresar al país en calidad provisional de residente en Costa Rica, deberá presentar, mediante apoderado debidamente acreditado para tal efecto, obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director General, suscrita por la persona interesada, su pariente que resida en Costa Rica o su apoderado, indicando sus calidades y su relación de parentesco con el solicitado, que contenga los siguientes datos de la persona extranjera que pretende la visa:
 - a) Nombre completo y apellidos
 - b) Nacionalidad
 - c) Profesión u oficio

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

d) Nombre completo y apellidos de los padres

e) Dirección exacta pretendida en Costa Rica y teléfono

f) Fax para recibir notificaciones

g) Fecha

h) Firma


i) Subcategoría migratoria pretendida

j) Indicar el consulado de Costa Rica al cual debe dirigirse la autorización de visa, en caso de que ésta sea aprobada, a efectos de que un cónsul costarricense la estampe materialmente en su pasaporte. Cuando el extranjero resida en un país en el que no exista consulado costarricense, la comunicación se podrá realizar al consulado costarricense más cercano al país donde se encuentre la persona extranjera interesada, o a la persona que gestionó la residencia a favor del extranjero cuyo ingreso se pretende. En este último caso, le corresponderá a quien recibe la comunicación, hacer llegar la autorización al interesado, quien deberá portar copia de la autorización a su ingreso, así como coordinar con el medio de transporte a efectos de que le permitan viajar sin problemas.

En la solicitud se deberá indicar además el fundamento de la pretensión, explicando las razones que justifiquen la solicitud. La solicitud además deberá ser autenticada por el cónsul costarricense, en caso de que el trámite se realice desde el exterior. De realizarse en Costa Rica la solicitud deberá firmarse por la persona que la solicita frente al funcionario público competente o en su defecto la solicitud deberá venir autenticada por notario público, en este último caso con los correspondientes timbres (¢125 colones en timbres fiscales y ¢250 colones en timbres del colegio de abogado)


2. Certificaciones originales de Nacimiento en donde conste el nombre de los padres y Antecedentes Penales del país de origen del solicitado, en donde se especifique no haber sido condenado en su país de origen o en el que haya residido los últimos tres años, por los delitos a los que se refiere el artículo 63 de la Ley

3. Copia de todas las páginas del pasaporte del extranjero.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

4. Copia certificada del documento de identidad del solicitante.
 5. Cuando quien presente la solicitud sea una persona naturalizada costarricense, deberá aportar además, Certificación Literal de Naturalización emitida por el Registro Civil de Costa Rica así como Carta de Naturalización.
 6. Las solicitudes basadas en vínculo matrimonial con costarricense, se deberá aportar certificación original emitida por el Registro Civil costarricense en la que se demuestre tal ligamen. En caso de matrimonio celebrado en el extranjero por notario costarricense, deberá especificarse el nombre, calidades y número de carné de notario público. Cuando el matrimonio fuere realizado por autoridades de otros países deberá aportarse certificación de matrimonio emitida por ese país.
 7. En las solicitudes por vínculo matrimonial con costarricense, según lo que establece el artículo 67 de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 8487, se debe presentar prueba documental que demuestre fehacientemente, la convivencia conyugal, sea afectiva o de convivencia, en los planos social y económico.
- La Dirección General de Migración y Extranjería en caso de duda podrá convocar al cónyuge costarricense a una entrevista personal a efectuarse previa cita.
8. Documentos que demuestren la solvencia económica del solicitante, la cual deberá venir debidamente autenticada por abogado. En caso de aportarse certificado de ingreso emitido por contador público autorizado para comprobar los ingresos del solicitante, se deberá aportar además la hoja de trabajo del mismo contador. En caso de duda razonable y a petición de esta Dirección, deberá el interesado entregar los originales de facturas y contratos que dan origen a los ingresos.
 9. Cualquier otro documento que demuestre el vínculo existente entre el solicitante y el solicitado.
 10. Deberá aportarse junto con la solicitud, un juego de copias de TODOS los documentos que se aporten, a fin de ser remitidos a la Gestión de Extranjería en caso de ser aprobada la visa.

Artículo 112_. Una vez recibida la información, el funcionario competente deberá verificar en el sistema de "visas restringidas" si existe o no expediente a nombre del solicitado. En caso de existir se deberá buscar el expediente físico y se le adjuntará la documentación para posteriormente incluir una nueva solicitud de visa a un expediente ya existente. De lo contrario, se le asignará un número de expediente a la solicitud.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

Artículo 113_. Una vez que se le asigna número de expediente a la solicitud, contará la Dirección General con un plazo máximo de sesenta días para que ésta sea conocida y analizada en sesión de la Comisión de Visas Restringidas, quien exteriorizará la correspondiente recomendación, posteriormente se emitirá la respectiva resolución y se procederá a notificar al interesado el resultado de su solicitud.

Artículo 114_. La recomendación emitida por la Comisión Consultora de Visas Restringidas, deberá adecuarse no solo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos, sino también que debe resultar acorde con la legislación y las políticas migratorias imperantes.


Artículo 115_. En caso de que no se presenten todos los requisitos, podrá la Comisión Consultora de Visas Restringidas recomendar prevenir al interesado por una única vez, para que aporte aquellos requisitos que hacen falta para resolver adecuadamente la solicitud respectiva.

Artículo 116_. Una vez conocida la recomendación por parte de la Comisión Consultora de Visas Restringidas deberá la Dirección General emitir la correspondiente resolución en la que se indicará al interesado el resultado de su petición, sea de autorización o denegatoria. Esta resolución, la cual deberá firmar el Director General, el cual podrá apartarse de esta recomendación.

Artículo 117_. En caso de que la solicitud sea aprobada, la visa será extendida en el pasaporte o documento de viaje idóneo, emitido por la autoridad y en ella se deberá indicar la categoría migratoria, la subcategoría y el plazo de validez de la misma.

Artículo 118_. Una vez otorgada la visa y autorizada la permanencia legal del extranjero en el país en calidad de residente permanente o temporal deberá depositar una garantía en dinero efectivo de conformidad con el monto que fije la Dirección General, según lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 8487, teniendo presente las excepciones que estipula el artículo 129 del mismo cuerpo legal. Para los efectos de este Manual se entenderá que el depósito al que se refiere el artículo 128 ya mencionado se realizará cuando al extranjero se encuentre en el país continuando su trámite de permanencia legal, como requisito previo a que el área de extranjería conozca su solicitud. Se entiende entonces que su cobro no se realice como condición para otorgarle la visa.

Artículo 119_. Una vez que el extranjero ingrese a nuestro país tendrá un plazo improrrogable de treinta días para iniciar las gestiones de su permanencia ante la Dirección General, caso contrario se entenderá que se encuentra en forma irregular y

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas</p>	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas	Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

deberá necesariamente abandonar el territorio nacional para volver a gestionar el trámite de visa por reunificación.

Artículo 120_. Como primer paso para tramitar la permanencia, el extranjero interesado deberá presentarse personalmente ante Plataforma de Servicios, en el área de extranjería y solicitar que gestionen el traslado de su expediente administrativo, con todos los documentos originales, el cual se encuentra en el Subproceso de Visas.

Artículo 121_. Para los efectos del artículo anterior, el Subproceso de Plataforma de Servicios deberá remitir un oficio dirigido al encargado del Subproceso de Visas solicitando la remisión del expediente del extranjero que solicita la permanencia legal en el país. El Subproceso de Visas lo remitirá formalmente haciendo una descripción de la documentación remitida, lo anterior en un período de tiempo que no podrá exceder los dos días. Con el envío del expediente se entenderá que el Subproceso de Visas dejará de ser el responsable de los documentos que se encuentran en el respectivo expediente, transmitiendo su responsabilidad al área de extranjería.


CAPÍTULO QUINTO

EXPEDICIÓN DE VISAS PARA PERSONAS MENORES DE EDAD DE NACIONALIDAD CHINA


Artículo 122_. Las visas que se extenderán a personas menores de edad de nacionalidad china, serán aplicables únicamente cuando medien verdaderas razones de reunificación familiar.

Artículo 123_. Se establecen las siguientes requisitos y condiciones para gestionar solicitudes de visa por reunificación familiar o turismo, se implementará el siguiente procedimiento:

- a. El interesado presenta su solicitud con los requisitos necesarios directamente en el Consulado de Costa Rica en China, o por medio de un pariente en primer grado ante el Subproceso de Visas de la Dirección General de Costa Rica, debiendo incluirse en ambos supuestos, además de los requisitos necesarios, el original de la partida de nacimiento y libreta familiar cuando el trámite se realice desde China o copias certificadas de los documentos con su traducción oficial al español, cuando se realice desde Costa Rica. **NO SE ACEPTAN DECLARACIONES DE NOTARIOS PÚBLICOS CHINOS EN SUSTITUCIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO.**

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

- b. Una vez conocida y estudiada la solicitud tanto por la Dirección General de Migración y Extranjería como la Comisión de Visas Restringidas, y al determinarse una eventual resolución positiva, se emitirá una resolución interlocutoria en la que se indicará que previo a la autorización de visa de ingreso de la persona menor de edad, éste deberá presentarse al Consulado de Costa Rica en Beijing en compañía de alguno de sus padres o familiar encargado, portando original de la libreta familiar en la que se encuentre el menor, el original del certificado de nacimiento y pasaporte original.
- c. El Consulado de Costa Rica en China notificará a la Dirección General de Migración y Extranjería los resultados del estudio de los documentos confrontados y de la entrevista realizada y en virtud de los indicado la Dirección General analiza el expediente y decide si autoriza o no la visa.
- d. Si la Dirección General decide autorizar la solicitud emitirá la correspondiente resolución que enviará al Consulado y al interesado para que sean los cónsules los que procedan al estampado de la visa. **NO SE EFECTUARÁ EN ESTE MOMENTO NINGUNA OTRA VERIFICACIÓN ADICIONAL.**
- e. Los menores de edad deberán estar acompañados en forma obligatoria, durante todo el proceso de otorgamiento de visa, de su padre o madre residente en Costa Rica, toda vez que esta persona es la que deberá acompañar al menor en su viaje hacia nuestro país, lo anterior para evitar inconvenientes tanto en aeropuertos de China como cualquier otro por el que el menor tenga que transitar de previo a su arribo. Este procedimiento deberá aplicarse también a aquellos casos en los que aunque exista visa autorizada por la Dirección General de Migración y Extranjería el estampado por parte de nuestro Consulado General ha estado pendiente por una serie de verificaciones e investigaciones.
- f. Se deberá presentar junto con la solicitud inicial, copia del documento de identidad chino y primera plana del pasaporte del padre o madre solicitante, cuando se trate de residentes costarricenses. En caso de no poder aportarse estos documentos, deberán adjuntar una nota explicativa indicando el motivo por el cual no se puede aportar lo solicitado y en todo caso indicar sin ningún tipo de excepción, el número correcto de ambos documentos.
- g. El padre solicitante deberá entregar junto con la solicitud inicial una nota escrita de su puño y letra en la que se indique claramente el nombre completo de la

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

totalidad de sus hijos y sus fechas de nacimiento exactas, además de indicar el nombre de sus padres y hermanos con sus fechas de nacimiento exactos.

- h. El Cónsul costarricense podrá entrevistar en el momento en que lo considere oportuno, tanto a la persona menor de edad solicitado, como a sus padres de familia, aún en casos en los que la visa ha sido autorizada por la Dirección General de Migración y Extranjería. Lo anterior en virtud de los abusos comprobados que han existido por parte de terceras personas y por la obligación de las autoridades gubernamentales costarricenses de velar por el interés superior del menor de edad, así como de su integridad física y emocional.

Artículo 124_. No se aceptarán libretas de familia emitidas recientemente en las que aparezcan núcleos familiares incompletos o incluso aquellas antiguas en las cuáles aparece el núcleo familiar incompleto, es decir, no se tomarán como válidas libretas de familia en las que no se demuestre el ligamen entre el menor y el solicitante en Costa Rica.

Artículo 125_. No se aceptarán partidas de nacimiento incompletos, es decir, aquellas en las que falte el nombre del menor, el número de consecutivo, o cualquier otra información; y además aquellas en las que se presenten tachaduras.

Artículo 126_. Los ciudadanos chinos mayores de dieciséis años, deberán aportar además a la solicitud, el correspondiente certificado de antecedentes penales emitido por el Gobierno de China.

Artículo 127_. Los ciudadanos chinos mayores de veinte años, tratándose de mujeres, y de veintidós años en el caso de hombres, deberán aportar además el certificado de estado civil según corresponda (soltería o matrimonio).


Artículo 128_. Todos los documentos deben presentarse debidamente legalizados y consularizados, además de su correspondiente traducción oficial al idioma español.

CAPÍTULO SEXTO

VISAS DE INGRESO PARA EMPRESAS, INSTITUCIONES Y/O UNIVERSIDADES

SECCIÓN PRIMERA

SOLICITUDES EN CALIDAD DE NO RESIDENTE TRAMITADAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL POR EMPRESAS, INSTITUCIONES Y/O UNIVERSIDADES DE ESPECIAL RELEVANCIA PARA EJECUTIVOS,

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

REPRESENTANTES, GERENTES, PERSONAL TÉCNICO, ESTUDIANTES Y ACADÉMICOS


Artículo 129_. Podrá la Dirección General recibir solicitudes y otorgar visas consulares y/o restringidas de ingreso a extranjeros, siempre y cuando sean personas no residentes, y representen especial relevancia en los ámbitos científicos, profesional, religioso, cultural, deportivo, económico o político que, en función de su especialidad, sean invitadas por los poderes del Estado o las instituciones públicas o privadas o por las universidades o colegios universitarios; además de quienes sean agentes de negocios o delegados comerciales que ingresen para atender asuntos vinculados con las actividades de las empresas o sociedades que representen, siempre que en el país no devenguen el pago de salarios u honorarios, y no requieran para realizar sus actividades residir en territorio nacional.

Artículo 130_. Las personas extranjeras que deseen ingresar a Costa Rica con el fin único de cursar o ampliar estudios universitarios y de postgrado, o de realizar trabajos de investigación no remunerados, en centros de enseñanza públicos o privados reconocidos por el Ministerio de Educación Pública, deberán solicitar la de visa ante el agente de Migración en el país de origen o residencia, un tercer país o directamente ante la Dirección General, en el caso de solicitudes presentadas por instituciones registradas ante la Dirección General. Los requisitos y procedimientos para el ingreso de extranjeros al amparo de los artículos 90 inciso d) y 98 de la Ley, para estudiantes, serán los que determina el decreto N° 33611-G, publicado en La Gaceta número 46 de fecha 6 de marzo de 2007.

Artículo 131_. Tratándose del ingreso a Costa Rica de extranjeros solicitados por empresas se deberá seguir los parámetros y procedimientos establecidos según lo dispuesto en el decreto No. 32818-G-COMEX-MTSS, publicado en La Gaceta número 48 de fecha 8 de marzo de 2006.


Artículo 132_. La persona extranjera que pretenda ingresar al país en alguna de las calidades estipuladas en los artículos anteriores, deberá presentar obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director General de Migración y Extranjería, en la que se incluyan las calidades del representante legal o apoderado de la empresa, institución y/o universidad, que contenga los siguientes datos de la persona extranjera que pretende la visa:

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

- a) Nombre completo y apellidos
- b) Nacionalidad
- c) Profesión u oficio
- d) Justificar adecuadamente el motivo por el cual es fundamental el ingreso al país del solicitado
- e) Tiempo estimado en el que permanecerá en el país
- f) Dirección exacta pretendida en Costa Rica y teléfono
- g) Fecha aproximada de ingreso y salida del país
- h) Información general de la empresa, institución, o universidad que pretende traer al extranjero
- i) Indicar número de fax para notificar respuesta a la solicitud de visa
- j) Indicar el consulado de Costa Rica al cual debe dirigirse la autorización de visa, en caso de que ésta sea aprobada. Cuando el extranjero resida en un país en el que no exista consulado costarricense, la comunicación se podrá realizar al consulado costarricense más cercano al país donde se encuentre, o a la persona que gestionó la residencia a favor del extranjero cuyo ingreso se pretende. En este último caso se deberá indicar que se notifique al puesto de ingreso por donde se estima que ingresará la persona extranjera y le corresponderá a quien recibe la comunicación, hacer llegar la autorización al interesado, quien deberá portar copia de la autorización a su ingreso, así como coordinar con el medio de transporte a efectos de que le permitan viajar sin problema.
- k) Fecha
- l) Firma

La solicitud debe ser firmada por el representante legal de la empresa, institución y/o universidad en la Dirección General y confrontada su firma ante funcionario público competente o en su defecto autenticada por un profesional en Derecho, en este último


 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última Revisión</p>
<p>Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas</p>	<p>Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional</p>	<p>Mayo, 2009</p>	<p>Páginas 1-91</p>

caso con los correspondientes timbres (¢125 colones en timbres fiscales y ¢250 colones en timbres del colegio de abogado).

2. Original y copia de la cédula vigente del representante legal de la empresa, institución o universidad que solicita al extranjero cuya firma debe ser confrontada frente a funcionario o en su defecto copia autenticada por abogado de este documento.
3. Original y copia de la personería jurídica vigente de la empresa, institución o universidad que solicita al extranjero o en su defecto copia certificada por notario público de este documento. En caso de tratarse de universidad se debe aportar copia certificada por notario público del nombramiento del rector o confrontar original frente a funcionario.
4. Original y copia de la cédula jurídica vigente de la empresa, institución o universidad que solicita al extranjero o en su defecto copia certificada por notario público de este documento.
5. Copia de la primera plana del pasaporte donde consta foto y calidades personales del extranjero. Este documento debe tener como mínimo seis meses de vigencia.
6. Aportar documentación adicional referente a la visita del solicitante, entre las que se incluyen programas de capacitación, carta de invitación de la empresa, institución o universidad, información de seminario, copia contrato laboral certificado por abogado, programas de estudio, etc.
7. Todo documento que se emita en el exterior en idioma diferente al español, además del requisito de consularización y legalización, deberá contar con la traducción oficial íntegra del documento, tanto del contenido como de los sellos de seguridad que emita la autoridad migratoria o registral en el extranjero.

Artículo 133_. En caso de que la visa sea solicitada a favor de un extranjero cuya nacionalidad requiere visa consular, recibida la documentación, el Subproceso de Visas de la Dirección General, en el término de diez días verificará la información presentada y podrá prevenir por una única vez y por escrito al interesado, que se completen los requisitos omitidos en la solicitud o que aclare la información.

Artículo 134_. Una vez completos los requisitos, el Subproceso de Visas de la Dirección General deberá resolver la solicitud en un plazo que no excederá de diez días,

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas</p>	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas	Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

autorizando o denegando la visa, debiendo en ambos casos fundamentar adecuadamente su decisión. En caso de que la visa sea autorizada, el Subproceso de Visas deberá enviar copia de la resolución al consulado estipulado en la solicitud para efectos de que el cónsul proceda a estampar la visa en el pasaporte del extranjero. En caso de no ser posible a ningún consulado, podrá enviarse la notificación al puesto migratorio de ingreso por donde se pretende ingresar.

Artículo 135_. Si la solicitud de visa es a favor de un extranjero cuya nacionalidad requiere visa restringida, deberá verificar el funcionario competente del Subproceso de Visas en el sistema de "visas restringidas" si existe o no expediente a nombre del solicitado. En caso de existir se deberá buscar el expediente físico y se le adjuntará la documentación para posteriormente incluir una nueva solicitud de visa a un expediente ya existente. De lo contrario, se le asignará un número de expediente a la solicitud.


Recibida la documentación, deberá el Subproceso de Visas, en el término de diez días, verificar la información presentada y prevenir, en caso de considerarlo conveniente, por una única vez y por escrito al interesado, que se completen los requisitos omitidos en la solicitud o que aclare la información.

Artículo 136_. Una vez completos los requisitos, el Subproceso de Visas de la Dirección General deberá resolver la solicitud en un plazo que no excederá de diez días, autorizando o denegando la visa, debiendo en ambos casos fundamentar adecuadamente su decisión.

Artículo 137_. En caso de que la visa sea autorizada, deberá la persona interesada realizar el pago de un depósito de garantía, cuyo monto será indicado mediante resolución previa⁹. La resolución final de autorización quedará supeditada a la

⁹ La persona interesada a la que se le ha autorizado la visa deberá retirar el recibo del pago del depósito en el Subproceso de Visas, en virtud que dicho recibo se imprime por medio del sistema de visas restringidas, siguiendo los siguientes pasos:

- 1) Verificar el número de solicitud en el sistema de visas restringidas, accediendo a la "pestaña" **ESTADO DE EXPEDIENTE** con el Mouse y luego anotar el número de expediente, el sistema desplegará la información del solicitante, inclusive el número de solicitud.
- 2) En el mismo sistema de visas restringidas, acceder a la opción de **ARCHIVO**, en **SOLICITUDES** se debe dar "click" derecho con el "mouse" y se abrirá un menú donde aparece **DEPÓSITO DE GARANTIA**, al cual se ingresa con el "mouse", abriéndose una pantalla que indica poner el número de solicitud. Al asignar el número de la solicitud y darle "enter" se abrirá otra pantalla donde aparece la información del **SOLICITADO** así como el **MONTO DE DEPÓSITO ASIGNADO** (lo da automáticamente el sistema) y se debe incluir el nombre de la persona que hará el depósito en el banco, **QUIÉN SERÁ LA ÚNICA QUE PODRÁ RETIRAR EL DINERO UNA VEZ QUE EL SOLICITADO ABANDONE EL PAÍS**. El depósito debe realizarse a las siguientes cuentas según la moneda: en dólares a la 800520 y en colones a la 800503, a nombre de la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, en el Banco de Costa Rica. Si el depósito se realiza en Costa Rica, es preferible que como depositante aparezca el nombre del **SOLICITANTE**,

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas</p>	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas	Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

constatación de dicho pago. No existe exoneración del pago del depósito de garantía, excepto que exista visto bueno debidamente fundamentado, por parte del Director General.

Artículo 138_. Realizado el depósito de garantía al que hace referencia el artículo anterior, deberá el interesado presentar al Subproceso de Visas dos copias del entero emitido por el banco en el que se indique el monto correcto del depósito, fecha, nombre del depositante y sello de la entidad financiera. Una de estas copias del pago del depósito se adjuntará al expediente y la otra se remitirá mediante oficio al Departamento de Contabilidad de la Dirección General, con el fin de que ese departamento realice un control de los depósitos realizados por concepto de pago de garantías provenientes de autorizaciones de visa de ingreso.

Artículo 139_. Una vez que el interesado haya realizado el pago del depósito y haya presentado al Subproceso de Visas las copias del entero emitido por el banco, la Dirección General tendrá un tiempo máximo de diez días para notificar al interesado la autorización de la visa, previo verificar el pago del depósito, lo que se realiza digitando el número de recibo emitido por la entidad financiera en el "Sistema de Bancos" utilizado en el Subproceso.¹⁰ Además deberá enviarse la autorización al consulado estipulado por el interesado en su solicitud o en su defecto al puesto migratorio por el cual pretende ingresar.

CAPÍTULO SÉTIMO

VISAS MÚLTIPLES


SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Artículo 140_. La Dirección General podrá otorgar visas múltiples a favor de extranjeros que requieran visa consular o restringida y que pretendan ingresar o permanecer en el país bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Estancia, según los requisitos y condiciones que se establezcan en el presente Manual y de conformidad

esto con la intención de evitar problemas a la hora de retirar el dinero en el departamento de Contabilidad de la Dirección General de Migración y Extranjería.

¹⁰ Esta información aparecerá cuando ya esté acreditado a la cuenta respectiva. Este procedimiento puede demorarse alrededor de uno o dos días luego de realizado el trámite en el banco y se debe registrar como **GARANTÍA** para que sirva de respaldo del depósito realizado. Se debe imprimir la información registrada para archivar en el expediente correspondiente.

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última Revisión</p>
<p>Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas</p>	<p>Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional</p>	<p>Mayo, 2009</p>	<p>Páginas 1-91</p>

con lo estipulado en los artículos 83 inciso b) y 84 incisos a), b) y d) de la Ley de Migración y Extranjería.


Artículo 141_. La visa múltiple otorgará la posibilidad de ingresar al territorio nacional en todas las condiciones que el beneficiario lo requiera durante el período de su vigencia. Sin embargo, el plazo de permanencia del extranjero en territorio nacional que dará derecho esta visa, estará sujeto a las "Directrices Generales de Ingreso" que establezca la Dirección General, según la nacionalidad del extranjero.

Artículo 142_. La Dirección General determinará en cada caso la vigencia de las visas múltiples que otorgue, que en ningún caso podrá exceder de cinco años.

Artículo 143_. La visa múltiple puede ser solicitada por las personas que se encuentran en los siguientes supuestos:

- a) Las de especial relevancia en los ámbitos científico, profesional, religioso, cultural, deportivo, económico o político que sean invitadas por los Poderes del Estado o las instituciones públicas o privadas o por las universidades o los colegios universitarios y requieran ingresar regularmente al país para realizar actividades en función de su especialidad.
- b) Quienes sean agentes de negocios, agentes viajeros o delegados comerciales que ingresen para atender asuntos vinculados con las actividades de las empresas o sociedades que representen, siempre que en el país no devenguen el pago de salarios u honorarios, y requieran para realizar sus actividades ingresar país regularmente sin que residan en territorio nacional.
- c) Las personas que no residan habitualmente en el país y que requieran ingresar de manera constante al país en razón de tratamiento médico especializado en un centro hospitalario reconocido.

Artículo 144_. La visa múltiple puede ser solicitada personalmente por los extranjeros que pretenden ingresar al país, por un tercero con poder especial debidamente acreditado al efecto o por una empresa nacional o internacional, ya sea ante los agentes de Migración de Costa Rica en el exterior, o ante la Dirección General en caso de encontrarse en el país dentro del plazo autorizado bajo la categoría de No Residente. Además puede ser solicitada por un tercero con poder especial debidamente otorgado al efecto por el extranjero, únicamente en Costa Rica.


	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

Artículo 145_. No podrán ser beneficiarios de visas múltiples ningún extranjero que se encuentre realizando a la hora de presentación de la solicitud, trámites de residencia permanente o temporal ante la Dirección General, bajo ninguna de las categorías establecidas en la Ley.


Artículo 146_. Si la visa múltiple fuera solicitada ante los consulados de Costa Rica, el agente de migración en el exterior, deberá remitir dentro de un plazo máximo de diez días, la documentación a la Dirección General, para su análisis y eventual autorización. Recibida la documentación completa, incluyendo aquella adicional que se requiera según lo establece este Manual, la Dirección General contará con treinta días para resolver, tratándose solicitantes que requieren visa consular o sesenta días para solicitudes provenientes de ciudadanos de visa restringida.

Artículo 147_. Para realizar el trámite de visa múltiple el interesado deberá aportar obligatoriamente los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección General de Migración, suscrita por el interesado o su representante legal con poder especial para realizar a su nombre trámites migratorios, autenticada por un notario público o que la firma sea estampada en presencia del respectivo funcionario de la Dirección General o consulado costarricense que recibe la petición, que contenga los siguientes datos del extranjero a favor de quien se pide la visa múltiple:
 - a) Nombre completo y apellidos
 - b) Nacionalidad
 - c) Profesión u oficio
 - d) Fecha de nacimiento
 - e) Nombre completo y nacionalidad de los padres
 - f) Tipo, vigencia y número de pasaporte
 - g) Número de fax para recibir notificaciones. De no ser posible lograr la notificación en el medio o lugar señalado, los actos administrativos correspondientes se tendrán por notificados en el transcurso de veinticuatro horas naturales, de conformidad con los artículos 27 inciso a), 191 y 192 de la Ley General de Migración.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

- h) Indicación del consulado al cual deberá remitirse la autorización de visa múltiple, en caso de que el extranjero se encuentre fuera del territorio nacional. Cuando éste resida en un país en el que no exista consulado costarricense, así se deberá indicar en la solicitud, señalando si la notificación se debe realizar al consulado costarricense más cercano al país donde se encuentre, o al representante del extranjero que se encuentre en el país, a quien le corresponderá hacerla llegar al interesado, con el fin de que porte copia a su ingreso, así como coordinar con el medio de transporte internacional correspondiente, a efectos de que le permitan viajar.
- i) Fundamento de la pretensión, en el que se expliquen las razones que justifican la solicitud de visa múltiple y las funciones que va a realizar el extranjero en el país.
2. Certificación de que el extranjero cuyo ingreso se pretende, no cuenta con antecedentes penales en su país de origen o en el que haya residido los últimos tres años, según los delitos referidos por el artículo 54 de la Ley de Migración y Extranjería. En ningún caso se aceptará declaración jurada en sustitución de la referida certificación.
 3. Fotocopia certificada del pasaporte del extranjero que pretende la visa múltiple en la que consten su identidad y datos personales.
 4. En caso de que el trámite no lo gestione personalmente el interesado, se deberá aportar poder especial mediante el cual éste le otorgue facultades suficientes a otra persona para que realice sus trámites migratorios.
 5. En caso de que la persona interesada no resida en su país de origen, documento que haga constar la permanencia legal del extranjero en un tercer país. En ningún caso se tramitará visa múltiple a favor de quien resida de manera irregular en un tercer país.
 6. En los casos en que la Dirección General lo considere necesario, documentación idónea emitida en el país de origen o residencia habitual del extranjero a favor de quien se pretende la visa, que demuestre solvencia económica y/o propiedades de bienes muebles o inmuebles.
 7. Fotografía tamaño pasaporte de la persona que pretende el otorgamiento de la visa.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

Artículo 148_. La Dirección General podrá solicitar en un solo acto, dentro de los quince días siguientes a la presentación de los requisitos originales, otros adicionales, con el objeto de garantizar el ingreso del extranjero a favor de quien se pide la visa, según las condiciones propias de la subcategoría migratoria solicitada, así como su egreso del país inmediatamente vencido el plazo de permanencia autorizado.

SECCIÓN SEGUNDA SOLICITUD POR TRATAMIENTO MÉDICO


Artículo 149_. Cuando la solicitud de visa múltiple sea requerida en virtud de tratamiento médico especializado en un centro hospitalario reconocido, se deberán presentar además de los requisitos establecidos en el artículo 136, los siguientes:

1. Certificado médico que indique el padecimiento y el tratamiento de la persona que solicita la visa múltiple.
2. La indicación por parte del representante del centro hospitalario que justifique la entrada constante del paciente al país.
3. Estimación del tiempo que durará el tratamiento médico

SECCIÓN TERCERA SOLICITUD REALIZADA POR EMPRESA, INSTITUCIÓN O UNIVERSIDAD COSTARRICENSE

Artículo 150_. Cuando la solicitud de visa múltiple es realizada por una empresa, institución o universidad costarricense a favor de un trabajador, profesor o investigador extranjero, además de los requisitos mencionados en el artículo 136, se requiere presentar:

1. Contrato laboral con la empresa, institución o universidad que lo solicita, en donde se indique las funciones a realizar y la vigencia del mismo.
2. Personería jurídica de la empresa, institución o universidad que solicita la visa múltiple.
3. Fotocopia de la Cédula jurídica de la empresa, institución o universidad

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

4. Documento de identidad del representante legal de la empresa, institución o universidad debidamente autenticada.

5. Acta constitutiva de la empresa.


Artículo 151_. En caso de que la empresa que solicita al trabajador extranjero, se encuentre inscrita dentro de las instituciones registradas en la Dirección General de Migración y Extranjería o por COMEX, no requerirá la presentación de los antecedentes penales del extranjero beneficiado, en virtud de que estas empresas representan un garante ante Migración.

SECCIÓN CUARTA

SOLICITUD REALIZADA POR EMPRESA RADICADA EN EL EXTERIOR

Artículo 152_. Cuando la solicitud de visa múltiple sea realizada a favor de un trabajador extranjero por una empresa que no se encuentra en funcionamiento en nuestro país, pero que pretenda abrir negocios en Costa Rica, se requiere además de los requisitos establecidos en el artículo 113, los siguientes:

- 1) Contrato laboral con la empresa que lo solicita, en donde se indique las funciones a realizar y la vigencia del mismo.
- 2) Personería jurídica de la empresa en el país donde ésta opera
- 3) Documento de identidad del representante legal de la empresa, debidamente autenticada.
- 4) Documentación que demuestre los contactos comerciales dentro o fuera del país, de la empresa interesada en el ingreso del extranjero.
- 5) Estados financieros y/o información de la constitución legal de la empresa que solicita la visa al extranjero o se ha señalado como contacto comercial.
- 6) Constancia de inscripción en la cámara de comercio local o internacional (en el caso en que sea una empresa que no cuente con contactos comerciales).
- 7) Todo documento que se emita en el exterior en idioma diferente al español,

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última Revisión</p>
<p>Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas</p>	<p>Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional</p>	<p>Mayo, 2009</p>	<p>Páginas 1-91</p>

además del requisito de consularización y legalización, deberá contar con la traducción oficial íntegra del documento, tanto del contenido como de los sellos de seguridad que emita la autoridad migratoria o registral en el extranjero.

Artículo 153_. Los requisitos 4), 5) y 6) pueden ser suprimidos en caso de que la empresa extranjera cuente con el respectivo aval consular. El aval consular es entendido, a efectos del presente Manual, como una nota suscrita por el cónsul del país en donde radica la empresa que pretende establecer negocios en Costa Rica, dirigida a la Dirección General de Migración y Extranjería, en la que se indica que tipo de actividad realiza la empresa y la importancia de ésta en ese país.

CAPÍTULO OCTAVO

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO


Artículo 154_. La presentación de los requisitos establecidos en este Manual no garantiza el otorgamiento de la visa múltiple, la cual será prerrogativa discrecional del Director General.

Artículo 155_. En caso de que la visa múltiple sea solicitada a favor de un extranjero cuya nacionalidad requiere de visa consular o restringida, recibida la documentación, el Subproceso de Visas de la Dirección General, en el término de diez días verificará la información presentada y podrá prevenir por una única vez y por escrito, que se completen los requisitos omitidos en la solicitud o que aclare la información, en un plazo que no excederá de diez días.

Artículo 156_. Una vez satisfechos los requisitos, el Subproceso de Visas actuará de la siguiente forma:

- a) En caso de visa consular, resolverá en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la presentación completa de la solicitud.
- b) Tratándose de visa restringida, trasladará el expediente a la Comisión Consultora de Visas Restringidas, para el análisis y su recomendación respectiva.

Artículo 157_. En caso de solicitudes de visa múltiple de nacionales provenientes de países del cuarto grupo de las Directrices Generales de Visa, cada solicitud será analizada y resuelta de acuerdo con el orden cronológico en que haya sido presentada. La Comisión contará con un plazo máximo de sesenta días, una vez completado el

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última Revisión</p>
<p>Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas</p>	<p>Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional</p>	<p>Mayo, 2009</p>	<p>Páginas 1-91</p>

expediente, para emitir sus recomendaciones. Si por motivos exógenos a la Comisión, de caso fortuito o fuerza mayor, o fundadas en motivos de seguridad nacional o de orden público, el análisis y pronunciamiento de una petición de visa tardara más del tiempo señalado, la Comisión deberá pronunciarse mediante resolución motivada y comunicarlo al solicitante. En estos casos, podrá prorrogarse el plazo para emitir recomendación hasta por treinta días más.


Artículo 158_. Conocida la solicitud y emitida la recomendación por parte de la Comisión, ésta será remitida al Subproceso de Visas, el cual preparará un proyecto de resolución que será remitido al Director General de Migración, para su revisión final y firma, todo dentro de un plazo no mayor a diez días.

Artículo 159_. De otorgarse la visa múltiple, la Dirección General notificará lo resuelto al solicitante, con el fin de que aporte el comprobante de entero a favor de Gobierno que acredita el pago de los impuestos por concepto de visa múltiple, de conformidad con el artículo 255 de la Ley de Migración y Extranjería. En caso de que el extranjero se encuentre fuera del país, podrá sufragar ese impuesto mediante transferencia bancaria o bien a través de su representante en el país.

Artículo 160_. Una vez que se compruebe que se ha cancelado el impuesto al que se refiere el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

- a) En caso de que el extranjero a favor de quien se gestionó la visa se encuentre fuera del país, la Dirección General remitirá al consulado correspondiente la autorización respectiva, según lo indicado en la solicitud. Esta comunicación se realizará dentro de un plazo de diez días después de emitida la resolución, a efectos de que el cónsul costarricense competente proceda a estampar materialmente la visa múltiple autorizada, siempre y cuando cuente con el equipo necesario para este efecto.
- b) Tratándose de visas múltiples autorizadas a favor de extranjeros que se encuentren en el país, el solicitante remitirá al Subproceso de Visas, el pasaporte del interesado, con el fin de que se estampe materialmente la visa en ese documento.

En ambos supuestos, el interesado deberá obligatoriamente portar pasaporte ordinario, el cual deberá tener una vigencia mínima de seis meses, único documento en el cual se consignará una visa múltiple. En esta visa se deberá indicar además el plazo de permanencia legal autorizado.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

La Dirección General determinará la vigencia de las visas múltiples que otorgue, que en ningún caso podrá exceder de cinco años.

Artículo 161_. En caso de que el extranjero resida en un país en el que no exista consulado costarricense, la comunicación de visa se podrá realizar al consulado costarricense más cercano al país donde se encuentre. No obstante, en casos autorizados por la Dirección General, la comunicación se podrá realizar al representante del extranjero que realizó la petición, a quien le corresponderá hacerla llegar al interesado, con el fin de que porte copia a su ingreso al país, así como coordinar con el medio de transporte internacional correspondiente, a efectos de que le permitan viajar.

Artículo 162_. Vencido el plazo original por el cual se otorgó la visa múltiple, se deberá gestionar una nueva, cumpliendo con todos los requisitos establecidos al efecto, salvo la certificación de nacimiento.

Artículo 163_. La denegatoria de una solicitud de visa múltiple no tendrá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 220 de la Ley de Migración y Extranjería, Ley No. 8487.

Artículo 164_. Denegada la petición, se podrá gestionar nuevamente visa múltiple hasta pasados cuatro meses contados a partir de la resolución de denegatoria, salvo la solicitud de revisión a la que se refiere el artículo 52 de la Ley de Migración y Extranjería.


CAPITULO NOVENO

PASES CORTOS A LA COSTA

SECCIÓN ÚNICA

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 165_. El pase corto a la costa es un documento que expide la Dirección General a través de sus oficinas de control migratorio marítimo, a aquellos tripulantes o personal de dotación que labore en un medio de transporte marítimo y que requieran bajar a puerto costarricense. Este documento está delimitado en el tiempo, puesto que se otorga por un plazo determinado, así como en el espacio porque los tripulantes solamente pueden desplazarse en el área que se les indique en el PCC. Todos los tripulantes deberán sujetarse a las condiciones establecidas en las Directrices Generales de Visas, por lo tanto aquellos cuya nacionalidad pertenece a los países ubicados en el


	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

tercero y cuarto grupo deberán solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección General, previo a la emisión del PCC.

Artículo 166_. La solicitud de pases cortos a la costa deberá ser recibida por la oficina regional de Migración y Extranjería donde atracará el barco y ésta deberá remitir la información correspondiente a las oficinas centrales de la Dirección General. Esta solicitud tendrá que estar firmada y sellada por el encargado correspondiente, el cual deberá verificar previamente los impedimentos de entrada o salida al país de cada tripulante.

Artículo 167_. El tripulante extranjero que solicite pase corto a la costa para ingresar al país, y se encuentre ubicado dentro del tercero y cuarto grupo de países según las directrices generales de visas para no residentes, deberá presentar obligatoriamente los siguientes requisitos:

6. Solicitud de pases cortos a la Costa (PCC) dirigida al Director General, firmada por el representante legal de la Agencia Naviera o empresa, en la que debe indicarse:
 - a) Nombre de la embarcación
 - b) Bandera de la embarcación
 - c) Debe indicarse explícitamente que la Agencia Naviera o Empresa representante de la embarcación se hará responsable del comportamiento de cada tripulante mientras este en suelo costarricense.
 - d) Fecha y hora aproximada de ingreso y salida de la embarcación
 - e) Procedencia de la embarcación
 - f) Nombre completo y apellidos de cada tripulante
 - g) Cargo del tripulante
 - h) Sexo de cada tripulante
 - i) Fecha de nacimiento de cada tripulante
 - j) País de nacimiento de cada tripulante
 - k) País de residencia

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

- l) Fecha de nacimiento de cada tripulante
- m) Número de pasaporte de cada tripulante
- n) En caso de que sea renovación de pases cortos, debe ser indicado en la solicitud

Dicha solicitud debe ser firmada por el representante legal de la Agencia Naviera o empresa en la Dirección General y confrontada su firma ante funcionario público competente o bien autenticada por un profesional en Derecho, en este último caso con los correspondientes timbres (¢125 colones en timbres fiscales y ¢250 colones en timbres del colegio de abogado).

7. Copia de la primera plana del pasaporte o libro de marino donde conste calidades y foto del tripulante.

Artículo 168_. Las agencias navieras o empresas deben presentar las solicitudes ante la respectiva oficina regional de Migración en donde vaya atracar el barco con un margen de tiempo de cinco días, tiempo con el que contará la Dirección General para resolver su solicitud.


Artículo 169_. En caso de no cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 156 la solicitud se denegará por falta de requisitos.

Artículo 170_. Si existiera algún tripulante con impedimento, se debe hacer la solicitud de verificación de datos a la INTERPOL tratándose de algún tipo de alerta, o a la Policía de Migración cuando sea algún impedimento.

Artículo 171_. Cuando se trate de solicitudes de tripulantes cuyas nacionalidades sean del tercer grupo, una vez realizado el estudio respectivo en el que se verifique que no cuentan con ningún impedimento para ingresar al país, serán autorizados los pases cortos a la costa (PCC).

Artículo 172_. Cuando se trate de solicitudes de tripulantes cuyas nacionalidades sean del cuarto grupo, una vez realizado el estudio en el que se verifique que no cuentan con ningún impedimento para ingresar al país, los pases cortos a la costa (PCC) serán autorizados, previo visto bueno por parte del Director General.

Artículo 173_. La autorización de cada pase corto se realiza mediante oficio interno el cual deberá ser dirigido a la Oficina Regional de Migración correspondiente y firmado

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

por el Subdirector General. Sin embargo, en casos excepcionales en que el Subdirector General no pueda firmarlas, éstas podrán ser firmadas por el Director General.

CAPITULO DÉCIMO

PERMISOS DE ARTISTA

SECCIÓN ÚNICA

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS


Artículo 174_. Cualquier espectáculo que sea abierto al público independientemente su naturaleza y que se pretenda sea presentado por personas extranjeras, deberá solicitar la correspondiente autorización a la Dirección General, debiendo cumplir el interesado o el representante legal de la empresa, grupo o artista los requisitos necesarios para optar por este permiso.

Artículo 175_. Cuando el espectáculo público pretendido vaya a ser presentado por extranjeros que requieran para su ingreso algún tipo de visa, deberán realizar adicionalmente el trámite correspondiente, aportando todos los requisitos solicitados para este fin. Ambos trámites son independientes uno del otro, por ello la autorización del permiso de artista solicitado queda supeditado a que el extranjero haya ingresado de forma legal en nuestro país.

Artículo 176_. Estos permisos no generarán derechos de permanencia definitiva en el país y se otorgarán derecho por el tiempo estipulado por la Dirección General por lo que vencido el mismo, el extranjero deberá solicitar otro nuevo permiso, siempre y cuando no supere un período de noventa días desde que ingresó al país.

Artículo 177_. La persona interesada en realizar algún espectáculo público deberá presentar obligatoriamente ante la Dirección General los siguientes requisitos:


1. Solicitud dirigida al Director General, suscrita por el responsable del evento, cuya firma deberá ser autenticada por funcionario competente para la recepción de este tipo de peticiones o en su defecto por abogado, y deberá contener:
 - a) Fundamento de la pretensión, en el que se expliquen las razones que justifican la solicitud del espectáculo público.
 - b) Datos del responsable del evento, a saber:
 - a. Nombre completo y apellidos

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

- b. Nacionalidad
 - c. Profesión u oficio
 - d. Dirección exacta en Costa Rica
 - e. Indicación del tiempo de permanencia del extranjero en Costa Rica
 - f. Fax para recibir notificaciones
 - g. Fecha y firma
- c) Datos del extranjero que pretende realizar el evento, a saber:
- a. Nombre completo y apellidos
 - b. Nacionalidad
 - c. Profesión u oficio
 - d. Dirección pretendida en Costa Rica
 - e. Puesto migratorio por el cual pretende ingresar el extranjero
 - f. Fecha de nacimiento
2. Original y copia o copia certificada de documento de identidad vigente de la persona responsable que solicita la realización del evento.
 3. Copia certificada por notario público, de la hoja del pasaporte del extranjero que pretende realizar el evento, donde consta su fotografía y datos personales.
 4. Original y copia o copia certificada del contrato suscrito entre los artistas, deportistas o integrantes de espectáculos públicos y el responsable del evento.
 5. En caso de espectáculos públicos, autorizaciones expedidas por la Oficina de Espectáculos Públicos del Ministerio de Justicia y Gracia, y por la Fiscalía de Espectáculos Públicos del Teatro Nacional, ambas para todo el plazo del evento.
 6. Todo documento aportado ante la Dirección General, deberá estar en el idioma español, caso contrario, el interesado deberá presentar una traducción autenticada de dicho documento.

Artículo 178_. Una vez presentados los documentos referidos en el artículo anterior, contará el Subproceso de Visas de diez días para pronunciarse acerca de la solicitud.

Artículo 179_. En caso de que se cumpla con todos los requisitos, el Subproceso de Visas redactará la respectiva resolución en donde se le comunicará al interesado la autorización. Esta resolución deberá venir firmada por el Director General.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

Artículo 180_. En caso de que no se cumpla con los requisitos, el Subproceso de Visas redactará la respectiva resolución en donde se le comunicará al interesado la denegatoria, indicándole los motivos por los cuales no se le otorga el permiso solicitado. Esta resolución deberá venir firmada por el Director General.

Artículo 181_. En caso de que el extranjero pretenda permanecer en el territorio nacional por más de tres meses para la realización de actividades artísticas o de espectáculos públicos, deberá solicitar ante la Dirección General la categoría especial que establece el artículo 90 inciso i) de la Ley, debiendo cumplir para ello los requisitos y procedimientos establecidos al respecto en el área de extranjería.

CAPITULO UNDÉCIMO

VISAS DE TRÁNSITO

SECCIÓN ÚNICA

TRIPULANTES DEL TERCER O CUARTO GRUPO


Artículo 182_. Las visas de tránsito podrán ser solicitadas por aquellas personas extranjeras, No Residentes, que se encuentran en tránsito en nuestro país, por un período de no puede exceder las veinticuatro horas, con la finalidad de que puedan transportarse de los puertos a los aeropuertos o fronteras terrestres.

Artículo 183_. Esta visa deberá ser gestionada directamente ante la Dirección General a favor del interesado por un tercero debidamente autorizado al efecto, con un plazo mínimo de cinco días anteriores al ingreso del extranjero interesado.

Artículo 184_. Los extranjeros que deberán solicitar esta visa son:

- a) Los nacionales de los países ubicados en el cuarto grupo de las Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes.
- b) Los nacionales del tercer grupo de las Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes que requieran hacer abandono de las salas de abordaje de los Aeropuertos Internacionales, puesto terrestre o marítimo costarricense con el fin de realizar una conexión para continuar su viaje.

Artículo 185_. No requieren solicitar visa de tránsito:

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91


- a) Aquellos nacionales de los países del primero y segundo grupo de las Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes.
- b) Los nacionales de los países del tercer y cuarto grupo de las Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes, que deban permanecer por un plazo máximo de 12 horas en una terminal aérea costarricense sin hacer abandono de ésta, para tomar un vuelo de conexión hacia otro país.

Artículo 186_. La persona interesada o tercero debidamente autorizado al efecto, que solicite la visa de tránsito a favor del extranjero deberá aportar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director General de Migración y Extranjería, firmada por el representante legal de la Agencia Naviera o Empresa representante del medio de transporte, la cual debe contener la siguiente información:
 - a) Solicitud expresa de la visa de tránsito para tripulantes que pertenezcan al cuarto grupo y los del tercer grupo y custodia respectiva para el tránsito.
 - b) Indicar la fecha de salida del tripulante, número de vuelo, aerolínea, hora de salida y hacia que país se dirige.
 - c) Indicar que la Agencia Naviera o empresa representante del medio de transporte se hará responsable de proporcionar el transporte y demás gastos que ocasione el traslado del tripulante y del custodio (no se dará en ningún caso dinero en efectivo al custodio proporcionado por la respectiva Oficina Regional de Migración). La Agencia Naviera o empresa velará por el comportamiento del extranjero durante el tránsito en el país.

Dicha solicitud debe ser firmada por el representante legal de la Agencia Naviera o empresa representante del medio de transporte en la Dirección General y confrontada su firma ante funcionario público competente o bien autenticada por un profesional en Derecho, en este último caso con los correspondientes timbres (¢125 colones en timbres fiscales y ¢250 colones en timbres del colegio de abogado).

2. Copias certificadas por notario público de la cédula del representante legal, cédula jurídica y personería de la Agencia Naviera o Empresa representante del medio que solicita la visa de tránsito. La presentación de estos documentos pueden ser confrontados frente a funcionario.

 <p>Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas</p>	<p>Elaborado Por:</p>	<p>Fecha de revisión:</p>	<p>Última Revisión</p>
<p>Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas</p>	<p>Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional</p>	<p>Mayo, 2009</p>	<p>Páginas 1-91</p>

3. Copia de la primera plana del pasaporte donde consta foto y calidades del tripulante, el cual debe tener como mínimo seis meses de vigencia. En caso de ser necesario copia de la visa americana vigente.
4. Copia del itinerario de vuelo, en donde se indique la hora y fecha de salida de Costa Rica.
5. Si la persona requiere visa para ingresar al país al que se dirige, deberá presentar la respectiva visa vigente.


Artículo 187_. La solicitud de este tipo de visa deberá presentarse ante la respectiva oficina Regional de Migración donde atracará la embarcación, teniendo esta oficina, la obligación de reenviar a la Dirección General la solicitud correspondiente con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de entrada del tripulante. La solicitud deberá cumplir con todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, de lo contrario se denegará por falta de requisitos.

Artículo 188_. El encargado de la oficina regional que recibe la solicitud de visa de tránsito, deberá hacer un estudio verificando la existencia de impedimentos de entradas y salidas al país de cada tripulante que pretende ingresar. Si existiera duda respecto de alguno de los tripulantes, se debe hacer la solicitud de verificación de datos a la INTERPOL tratándose de algún tipo de alerta, o a la Policía de Migración cuando sea algún impedimento.

Artículo 189_. Cuando se trate de solicitudes de tripulantes cuyas nacionalidades sean del tercer grupo, una vez realizado el estudio respectivo en el que se verifique que no cuentan con ningún impedimento para ingresar al país, serán autorizadas las visas de tránsito.

Artículo 190_. Cuando se trate de solicitudes de tripulantes cuyas nacionalidades sean del cuarto grupo, una vez realizado el estudio en el que se verifique que no cuentan con ningún impedimento para ingresar al país, serán autorizadas, previo visto bueno por parte del Director General, las visas de tránsito.

En este tipo de solicitudes, se debe verificar en el sistema de visas restringidas si existe o no expediente a nombre del solicitado. En caso de existir, se busca el expediente físico y se le adjunta la documentación para posteriormente incluir una nueva solicitud de visa de tránsito a un expediente ya existente. De lo contrario, se le asigna número de expediente a la solicitud en el sistema de visas restringidas.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

Artículo 191_. La autorización de cada visa de tránsito se realiza mediante oficio interno el cual deberá ser dirigido a la Oficina Regional de Migración correspondiente y firmado por el Subdirector General. Sin embargo, en casos excepcionales en que el Subdirector General no pueda firmarlas, éstas podrán ser firmadas por el Director General.

Tratándose de autorizaciones de tripulantes de nacionalidades restringidas, se deberá incluir la autorización en el sistema de visas restringidas con el mismo oficio dirigido a la oficina regional.

Artículo 192_. Este tipo de visa se otorgará únicamente a tripulantes de embarcaciones pesqueras, cargueras y cruceros.

Artículo 193_. En casos excepcionales, de existir solicitud expresa por parte de la Agencia Naviera o empresa, podrá la Oficina Regional romper el procedimiento, previa autorización escrita del Subdirector General o en su defecto el Director General, cuando se esté en alguno de los siguientes supuestos:


- a) Cuando se requiera el traslado urgente de un tripulante a una clínica u hospital, sin que se cuente con la autorización de que abandone la embarcación o si que tenga pasaporte o tarjeta de marino.
- b) Cuando el tripulante requiera ser trasladado al consulado de su país con la intención de ser documentado.¹¹

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS EXPEDIENTES


SECCIÓN PRIMERA DEL MANEJO DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 194_. Los expedientes del subproceso de visas será manejados de la siguiente forma:

¹¹ Tratándose de tripulantes del tercero o cuarto grupo se les deberá asignar un custodio por parte de la regional, cuyos gastos serán cubiertos en su totalidad por la agencia naviera o la empresa.

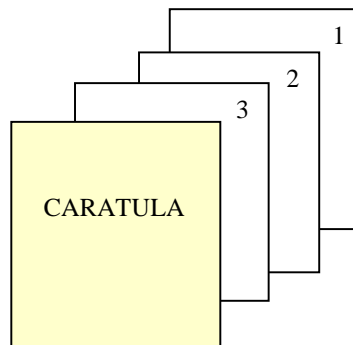
	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

1. De cada trámite que se presente ante el Subproceso, se abrirá un expediente, el cual da cuenta de todos los actos solicitados por el administrado, así como lo resuelto sobre el particular por la Administración.
2. Cuando los documentos ingresan al Subproceso se procederá de la siguiente forma:
 - a. Verificar si el interesado cuenta con expediente. Dicha verificación se realiza en el sistema.
 - b. Si el expediente se localiza y se anexa a éste la documentación que está aportando el interesado y que corresponden a la nueva solicitud.
 - c. En caso de que el interesado no cuente con expediente, se procede a realizar la inclusión de toda la información del interesado, en el módulo correspondiente que tiene el sistema, completando todos los campos. Posteriormente se guarda la información e inmediatamente se genera el número de expediente.
3. En caso de una apertura de expediente se procederá a:
 - a. Encarpetar y rotular el expediente en la caratula, anotando el número de expediente.
4. Cada documento que consta en el expediente debe ser foliado (numerado), para lo cual deberá considerarse lo siguiente:
 - a. Los expedientes deben llevar un estricto orden de foliatura, incorporándose en éste, en orden cronológico, todos aquellos actos, documentos, trámites, que se vayan realizando. Es decir que al ordenarlos, debe seguir la secuencia en que los actos y trámites del procedimiento se van cumpliendo.
 - b. La foliatura debe ser consecutiva.
 - c. La foliatura debe realizarse en el momento de la recepción
 - d. La foliatura debe iniciar con el número 1. En el margen superior derecho de cada página, debe consignarse: número de página y estampa para el sello. Así mismo, en el último documento al dorso de la página en su

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

margen inferior derecho, se debe poner el total de las páginas de que consta el expediente, fecha, sello y firma de quien realizó la foliatura.

- e. No se admiten borrones o tachones sobre los folios, por lo que debe realizarse con sumo cuidado.




5. En la caratula o contratapa del expediente no se pueden hacer anotaciones, más que las señaladas en este apartado.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SALIDA DE EXPEDIENTES

Artículo 195_. Se autorizará únicamente la salida de un expediente del archivo del Subproceso en los siguientes casos:

1. A ventanilla:
 - a. Para la atención de usuarios cuando éstos se apersonen a subsanar requisitos.
 - b. Para notificar en ventana lo resuelto por la Administración si procede.
 - c. Cuando el interesado, el abogado o entes policiales y judiciales lo soliciten.
2. Fuera del Subproceso:
 - a. Para ser revisados y analizados por la Comisión de Visas

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

- b. A petición del Director para las firmas correspondientes.
- c. A petición de los Técnicos del Subproceso de Valoración, cuando exista solicitud formal.
- d. Cuando la Asesoría Legal de la Dirección de Migración así lo requiera formalmente.
- e. A petición de Auditoría y la Contraloría General de la República cuando requiera hacer auditorajes, o a quien la Dirección así lo disponga.
- f. Tratándose de investigaciones o seguimientos de la Policía de Migración, podrá realizar consultas in situ o bien solicitar formalmente la salida del expediente.

Artículo 196_. Para realizar la salida de los expedientes se debe considerar lo siguiente:


- a. Los expedientes tienen como respaldo un oficio de salida, respondiendo a la solicitud que se hiciera conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo anterior.
- b. En el Sistema se registra la localización del expediente anotando: dónde está, el oficio que respalda su salida y la fecha.
- c. Los expedientes que saldrán para estudio de la Comisión de visas, van acompañados de un acta.
- d. En caso de secuestro de un expediente, se le toma una copia y se le adjunta el oficio de solicitud, dado que el original es el que se lleva la autoridad judicial.


SECCIÓN TERCERA

DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 197_. Los expedientes deben permanecer ordenados en un sitio seguro, a fin de facilitar su localización.

Artículo 198_. Para ordenar los expedientes se realizará respetando la numeración consecutiva de cada uno de ellos.

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas	Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91	

	Dirección General de Migración y Extranjería Subproceso de Visas	Elaborado Por:	Fecha de revisión:	Última Revisión
Manual Administrativo y de procedimientos del Subproceso de Visas		Lic. Jorge Murillo Jefe, Subproceso de Visas Planificación Institucional	Mayo, 2009	Páginas 1-91

ANEXOS